



# BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA

FACULTAD DE DERECHO

“TÍTULO DE LA TESIS”

ANÁLISIS DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS  
PARA EL DEUDOR ALIMENTARIO, SIN INGRESOS  
COMPROBABLES EN EL ESTADO DE PUEBLA.

TESINA

PARA OBTENER EL GRADO DE LICENCIADA EN  
DERECHO

PRESENTA

NAYELI CHOLULA CARMONA

DIRECTOR DE TESIS

Dr. VÍCTOR GARCÍA VÁZQUEZ

ASESORES DE TESIS:

Dr. ERICK GÓMEZ TAGLE LÓPEZ Y Dr. HÉCTOR FRANCISCO GONZÁLEZ  
FERNÁNDEZ

MATRÍCULA: 200622753

ENERO 2024

## **Agradecimiento**

*Dedico este proyecto a mi familia, ya que sin su apoyo y amor sería imposible alcanzar esta meta. Mi madre Graciela Carmona en primer lugar, que siempre está al pendiente de mí y me ha apoyado en mi formación escolar y profesional además de su amor incondicional. A mi hermano Hugo Cholula, siempre con su compañerismo, dispuesto a aportar y apoyar mi vida. A mi padre Raúl Cholula quien, aunque ya no está en este plano de la vida, sé que estaría muy orgulloso de mí. Y a mis pequeños hijos, Scarlett y Leonardo, ya que son el motor más importante en mi desarrollo profesional, al igual que la motivación más linda que la vida me brinda.*

NAYELI CHOLULA CARMONA

# ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	4
<b>CAPÍTULO I</b> .....	10
<b>La evolución de la familia</b> .....	10
<b>1.1 Matrimonio</b> .....	12
<b>1.2 Filiación</b> .....	13
<b>1.3 Antecedentes de la Legislación Alimentaria</b> .....	15
<b>1.4 Tratados internacionales y su regularización jurídica</b> .....	18
<b>1.5 Análisis del deudor alimentario a nivel nacional</b> .....	25
<b>1.6 En el estado de Puebla</b> .....	30
<b>CAPÍTULO II</b> .....	34
<b>Análisis de la pensión alimenticia</b> .....	34
<b>2.1 Deudor Alimentario</b> .....	41
<b>2.2 Los alimentos comprenden</b> .....	44
<b>2.3 Personas que deben otorgar y recibir los alimentos</b> .....	46
<b>2.4 El monto de la pensión alimenticia</b> .....	50
<b>CAPÍTULO III</b> .....	54
<b>Análisis de las Consecuencias Jurídicas para el Deudor Alimentario, sin Ingresos Comprobables en el estado de Puebla</b> .....	54
<b>3.1 Consecuencias en la representación social, valores y educación en el incumplimiento de pago de la pensión alimenticia</b> .....	60
<b>3.2 Educación</b> .....	64
<b>3.3 Valores</b> .....	67
<b>CONCLUSIONES</b> .....	73
<b>PROPUESTAS</b> .....	75
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	77

# INTRODUCCIÓN

El inicio de una vida en pareja, ya sea mediante el matrimonio o unión libre, recae en la necesidad de formar una familia; basándola en un proyecto de vida, con la firme convicción de realizar sus deseos. Además de la ayuda mutua para el desarrollo y crecimiento como familia dentro de una sociedad, compartiendo ideales, costumbres y metas.

Cuando se tiene hijos nace la verdadera responsabilidad; como es hacerse cargo de su alimentación, vestimenta, educación y salud tanto física como mental, además de inculcar el respeto y el amor hacia los padres, para que la familia viva en armonía.

El panorama es poco alentador ya que el porcentaje de divorcios que proporciona Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), referente a los divorcios y el poco compromiso moral que se tiene en esta época va en aumento. Así como lo indica el comunicado de prensa proporcionado por dicha Institución en septiembre de 2023, donde se menciona que durante 2022 se registraron 166 766 divorcios: lo que significa un incremento de 11.4 % con respecto a 2021.

Del total de divorcios, 9.5 % se resolvió vía administrativa y 90.5 %, vía judicial, y el cobro de la pensión alimenticia se vuelve un caos.

Una vez que la pareja o matrimonio concluye ya sea porque el proyecto de vida con el que iniciaron es diferente para cada uno, no existe el compañerismo, para la ayuda mutua, no encuentran la satisfacción en la familia o por diferentes circunstancias o causas, que los llevaron a tomar esta decisión irreconciliable, es inminente la separación de los cónyuges o concubinos.

Acuerdan regularmente los alimentos para los hijos y la ex pareja, de ser el caso. Difícilmente se ratifica este acuerdo ante un juez, solo es de palabra; habitualmente la madre se queda a cargo de él o los hijos, velando por su bienestar

físico, psicológico y moral atravesando todo un proceso que afecta al descendiente de forma directa, ya que la familia es una parte social y emocional fundamental para la niña, niño o adolescente y esta se ve afectada.

La madre al percatarse de la falta de cumplimiento de pago de la pensión alimenticia, si le permite su tiempo y liquidez económica contrata un abogado para que pueda presentar la demanda por el cobro de pensión alimenticia, haciendo, por lo general, una investigación previa.

Si no tiene idea la ex cónyuge o concubina, el Estado gira oficios a diferentes instituciones para la búsqueda del deudor alimentario; una vez localizada la empresa o trabajo se notifica en la misma o con el patrón de la retención de salario como parte de la pensión alimenticia que fije el juez.

En ocasiones, son los familiares del deudor quienes lo contratan y, abusando de esta situación, durante la investigación niegan que la persona trabaje ahí, con la finalidad de evadir el descuento fijado por un juez, para el pago de la pensión alimenticia. El demandado se apersona en el juicio y sin importar su condición social, económica, educativa o de origen declara ser desempleado, es decir, se rehúsa a pagar la pensión alimenticia para sus descendientes; buscando variados pretextos y burlando la ley de una u otra forma.

Es así como pueden pasar meses e incluso años, sin que el deudor alimentario aporte la pensión alimenticia que le fue fijada por un Juez de lo familiar, aun cuando el domicilio del demandado y el de su trabajo estén plenamente identificados, pero ya que, en ocasiones, el empleo del deudor es un trabajo fuera de la economía formal, volviéndose imposible el cobro de los alimentos. En algunos asuntos, el moroso de forma leguleya y simulando actos legales, celebra convenios con el Poder Judicial del Estado de Puebla, donde este último llega a aceptar pagos desde los mil pesos mensuales, cantidad irrisoria que ni si quiera se acerca al salario mínimo, que es lo que marca como límite inferior el artículo 564 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

Es tanta la deshumanización de estos padres deudores, que realizan actos inmorales para seguir en estado de impunidad, sin cumplir con la obligación de proveer económicamente a los acreedores alimentarios, que en la mayoría de los asuntos se trata de sus hijos, menores de edad que no tienen la capacidad económica e intelectual para ser autosuficientes, dejando en un total y cruel estado de indefensión; por lo que, es sorprendente, la facilidad con la que los demandados pueden burlar, esta obligación, las leyes y los mandatos judiciales.

Esta historia es la misma durante muchos años ya que para las madres regularmente es cansado y desmotivante la falta de credibilidad ante las instituciones y los procesos legales. En consecuencia, es este tipo de actos donde los más afectados son las niñas, niños y adolescentes cuando se supone que son a quienes se debe proteger de manera oportuna ya que son indefensos y éstos son el futuro de la sociedad.

En lo anteriormente expuesto radica la importancia de analizar las consecuencias jurídicas para el deudor alimentario, sin ingresos comprobables, en el estado de Puebla; se debe estar consciente que existen herramientas suficientes para hacer cumplir tal obligación teniendo o no trabajo, y sobre todo independiente a los variados pretextos para no ser responsable de esta obligación.

En esta recopilación informática se muestra que esta problemática es abarcada a nivel transnacional, donde nuestros representantes se han visto en la necesidad de celebrar acuerdos donde diferentes naciones los ratifican para su funcionamiento.

Las instituciones promotoras de los Derechos Humanos no han dudado en pronunciarse y tomar acciones, ya que es un derecho fundamental para el ser humano. Las leyes que reglamentan nuestro país y las nuevas reformas que considera reforzar las consecuencias jurídicas del deudor alimentario (Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias) y la problemática social enviste al estado de Puebla.

La evolución de la percepción de la sociedad referente a este contenido, englobando la transformación de cada época, atendiendo a las necesidades, mismas que son una constante ya que la familia es la base de la sociedad.

Encontramos las definiciones de las figuras mencionadas en este asunto, desde el punto de vista de diferentes autores y precisando las consecuencias legales en el estado de Puebla para el deudor alimentario, así como las consecuencias de educación por las que pasan los menores de edad quienes deberían ser los menos afectados, resultando los más desprotegidos por la falta de atención y cuidado, pues cuando una familia se separa para que la madre pueda obtener ingresos que los saquen adelante o bien por la desintegración de ésta, viendo afectada su seguridad emocional, psicológica y física.

## **1. ÁREA DEL TEMA**

Debido a mi experiencia laboral siempre me ha interesado el tema familiar ya que involucra la parte medular de la sociedad y cómo se regula para mantener una armónica convivencia en Estado de derecho, por tal motivo se propone el tema de análisis de las consecuencias jurídicas para el deudor alimentario, sin ingresos comprobables en el estado de Puebla, referente al Derecho Civil y Familiar.

## **2. DELIMITACIÓN DEL TEMA**

En el proceso de divorcio encontramos diferentes consecuencias jurídicas, cuando se tiene descendencia una de las principales obligaciones que debemos observar es la seguridad y protección de los hijos, el bienestar físico y psicológico para poder obtener un desarrollo integral y todo lo que implica sus derechos fundamentales; por lo tanto, desarrollamos como tema a analizar las consecuencias jurídicas para el deudor alimentario, sin ingresos comprobables en el estado de Puebla.

Existen diversas leyes que protegen al acreedor alimentario dando respaldo suficiente para el cobro de la pensión alimenticia en el estado de Puebla; sin

embargo, gran número de deudores alimentarios toman vías en las que pueden burlar estas leyes y negarse a responder por su obligación alimentaria.

Es importante desarrollar nuevas alternativas para obtener los resultados que requiere el acreedor alimentario ya que es de primera necesidad gozar de este derecho para la sobrevivencia física y social, obteniendo resultados con inmediatez en el pago de la pensión alimenticia, por lo tanto, se necesitan nuevas opciones de solución contemplando una mayor participación del Estado.

### **3. OBJETIVO DE LA INVESTIGACION**

#### **A) General**

Analizar las consecuencias jurídicas que tiene el deudor alimentario, sin ingresos comprobables en el estado de Puebla, a fin de conocer el impacto que conlleva el incumplimiento de la obligación para salvaguardar el desarrollo y subsistencia del acreedor alimentario.

#### **C) Particulares**

Estudiar la conformación de la familia, así como las legislaciones alimentarias.

Analizar las figuras jurídicas que intervienen en la pensión alimenticia.

Analizar las consecuencias a nivel educativo y emocional del acreedor alimentario, así como las consecuencias jurídicas del deudor alimentario en el estado de Puebla.

### **4. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

La necesidad del hombre y la mujer por compartir una vida juntos es una constante durante la historia de la humanidad. Si bien es cierto, ésta ha ido evolucionando, cuando se llega a la terminación o fin de ciclo de dicha unión, ya sea matrimonial o unión libre y se tiene descendencia, es inevitable para el deudor alimentario pagar



la pensión. La mujer en muy altos porcentajes como lo mostramos en los capítulos siguientes, lleva a cabo una gran responsabilidad ya que regularmente ésta se hace cargo de los hijos, en la situación económica, educativa y social.

El deudor alimentario cuando se niega a pagar la pensión alimenticia, el acreedor pasa por un peregrinar agotador, en tiempo y dinero, aun con las reformas y nuevas leyes para regular esta problemática, el tiempo para poder cobrar a un deudor alimentario es excesivo e incalculable; ya que si bien es cierto los juicios orales y el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias que se instaura en sistemas e instrumentos tecnológicos del Sistema Nacional DIF, es una nueva alternativa, el tiempo para que aplique esta ley es suficiente para que el acreedor desista del cobro, ya que son meses de espera para la primera audiencia oral y noventa días para la inscripción al Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, es así como nos damos cuenta que el tiempo es apremiante ante un derecho fundamental.

Para este trabajo veremos la legislación internacional, nacional y local, por lo que se proponen mecanismos jurídicos de solución, para poder arreglar esta coyuntura, y el o los acreedores alimentarios, tengan lo básico para sobrevivir, en lo que son susceptibles de mantenerse por sí mismos, de esta forma no atentar contra sus derechos humanos, privilegiando los mismos.

## **5. HIPÓTESIS**

En la medida en que las autoridades implementen mecanismos para comprobar los ingresos de las personas y como sociedad se concientice que, arropar y cuidar a nuestra niñez, es un deber primigenio del ser humano, en esa medida, se reducirá el problema del deudor alimentario. Junto con la implementación de mayor infraestructura material y humana, no necesariamente en las salas o juzgados de lo familiar, si no en el rubro de la conciliación, lo cual reduciría significativamente los tiempos que quedan en desamparo los menores acreedores y ayudarían a concientizar a los deudores sobre el cumplimiento de sus obligaciones.

# CAPÍTULO I

## La evolución de la familia

En este apartado vamos a conocer el desarrollo de la historia, su evolución y cómo a través del transcurso del tiempo se ha ido modificando y regulando la relación personal y biológica de un hombre con una mujer las consecuencias jurídicas y no jurídicas; unión que trae consigo la lucha por la subsistencia.

Una de las razones principales es la procreación, donde podemos decir que es la esencia misma de la vida, son los descendientes, llamados hijos, de este suceso nace la obligación al cuidado, atención, cariño y desarrollo de su formación como individuo así pues podemos hablar de la conformación de la familia. Ésta se complementa de la madre, el padre y los hijos. Estos sujetos configuran la familia que a continuación definen los autores Baqueiro y Buen Rostro:

Refiere a la forma como se organiza los conglomerados humanos para sobrevivir, entre ellos la familiar, lo que nos coloca frente a un concepto cambiante en el tiempo y en el espacio, pues desde esta perspectiva la familia no es una agrupación inmutable, sino un conjunto de individuos que se han organizado de diferentes maneras durante, distintas épocas y lugares (Baqueiro Rojas & Buen Rostro Báez, 2005, pp. 5-6).

Se observa de la definición anteriormente citada que la esencia de fondo de la familia siempre es la misma: la unión para la lucha por la existencia con intereses comunes y como objetivo principal el cuidado entre los sujetos. Ahora bien, si hablamos de fondo, la organización y reglamentación de ésta, se debe adaptar y evolucionar a su época.

Etimológicamente, la palabra “familia” proviene del latín *familus* que significa “sirviente que pertenece a un amo”. La familia está estrechamente unida a un

régimen de propiedad y a un sistema de producción; el esclavista donde regularmente el esclavo era una mujer.

Desde los inicios de la historia para la humanidad, la sobrevivencia de la especie se conformaba por grupos de personas llamados nómadas: se conoce como individuos en constante viaje o desplazamiento, naturalmente cazadores y recolectores, además compartían todo lo que obtenían y la familia se centraba en lazos de parentesco y en lazos de sangre. Los grupos eran pequeños y se conformaba por un padre, una madre y los hijos, era una unidad básica de organización social.

Asimismo, nos damos cuenta cómo evoluciona la relación que existe para asentar bases como familia desde su origen prehistórico. Esto da paso a la transformación social y el establecimiento de la escritura. Por ejemplo, al origen de la familia podemos mencionar a la cultura de Mesopotamia, quienes en tablillas de arcilla que se grababan con el hueso de un ave, se dejaba estipulado el pacto entre hombre y mujer. En este contrato quedaban establecidos los derechos y obligaciones de cada uno de los cónyuges, el monto que se pagaba en caso de ser rechazada y la sanción en caso de ser desleal en los que se definían: la influencia jurídica, económica, cultural y social, dando paso a la evolución y cambio constante de la familia como base de la sociedad, hasta nuestros tiempos (Universidad Nacional Autónoma de México, s.f.a).

Otra de las culturas que regularizó la familia es la cultura romana. Menciona que la cédula básica de la sociedad romana era la familia o *gens*, la cual se establecía por la paternidad, la consanguineidad. Donde la máxima autoridad era el *paterfamilias* que significa hombre más anciano de la familia. Bajo ninguna circunstancia podía ser una mujer. Además, este era el dueño de la casa, podía disponer de los bienes que se encontraban en ella. La vida de cualquier miembro que conforma la familia le pertenecía, podía venderle como esclavo e inclusive darle muerte. Su principal obligación era proteger a los integrantes de ésta; por supuesto no podía haber familia sin matrimonio, los matrimonios se concentraban por razones

políticas, sociales o financieras; los enlaces matrimoniales se celebraban con una ceremonia con sacerdote y firmaban un contrato matrimonial.

## **1.1 Matrimonio**

En relación a la definición antes mencionada, se entiende como base para conformar una sociedad organizada. Ha sido una constante la unión biológica de un hombre con una mujer para la lucha por la subsistencia. Su principal objetivo ha sido la procreación y la ayuda mutua; ésta se ha desarrollado hasta llegar a la institución del matrimonio, en la cual ha sido predominante la función del hombre ya que este era el protector y proveedor de la familia.

La mayoría de los derechos, favorecían al hombre y desfavorecían a la mujer, la cual era encargada en su totalidad del bienestar de los hijos y contaba con muy pocos privilegios. A través del tiempo, la mujer ha tomado gran relevancia; muchas veces es la proveedora y protectora. De hecho, la responsabilidad ha aumentado dentro y fuera del hogar, ya que en teoría el trabajo doméstico sigue siendo en su generalidad una tarea de la cónyuge. Esto nos lleva a conformar una desigualdad; actualmente la mujer y el hombre, tienen la misma importancia dentro del vínculo del matrimonio, y en consecuencia jurídica. Adquiere los mismos derechos y obligaciones; si llegan a tener descendencia les deben dar protección, vivienda alimentos, atención médica, educación, cultura, es decir que les permitan a sus descendientes una vida digna para crecer y desarrollarse como seres humanos.

Define matrimonio el autor Rojina (1998):

El matrimonio es la unión de un hombre y una mujer reconocida por el derecho e investida de cierta consecuencia jurídica la definición anterior corresponde a la tesis sostenida por la tratadista del siglo XX que tenía una gran influencia del derecho Romano incluso del Derecho Canónico; a pesar de que son definiciones semejantes, en el derecho canónico al matrimonio se le considera como sacramento (pp. 195-196).

El matrimonio de acuerdo al Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla define al matrimonio, en el *artículo 294*: “*El matrimonio es un contrato civil por el cual dos personas se unen voluntariamente en sociedad, para llevar una vida en común, con respeto, ayuda mutua e igualdad de derechos y obligaciones.*”

Respecto al matrimonio, nacen los lazos de sangre o lazos sanguíneos, esto es la relación familiar en la cual se hace referencia a los familiares como son los padres, hijos y hermanos.

## **1.2 Filiación**

El reconocimiento de los hijos dentro del matrimonio es un acontecimiento lógico de la relación marital, lo complicado es que se reconozca a un hijo fuera del matrimonio, al no ser bien visto por la sociedad, ya que era una forma de aceptar la infidelidad de alguno de los cónyuges. Así es que el reconocimiento de los hijos era a conveniencia de los padres, es así como surge la filiación, se debe regular esta conexión y así se puede definir como el hecho biológico de la procreación para atribuirle efectos jurídicos en favor de determinada persona: “esta sintetiza el conjunto de relaciones jurídicas que determinadas, por la paternidad y la maternidad vinculan a los padres con los hijos dentro de la familia” (Zannoni, 1978, p. 274).

La filiación crea un vínculo jurídico, ya sea por naturaleza o por adopción; el primero de estos surge por las relaciones entre los cónyuges, puede ser marital o extra marital; y la adopción surge cuando una persona reconoce legalmente a un hijo y adquiere los mismos derechos y obligaciones que el biológico.

En el año 1917 a diferencia de años anteriores en donde se diferenciaba a los hijos fuera del matrimonio; es decir el hijo incestuoso o adulterino no podía ser objeto de reconocimiento y estaba limitado considerablemente en materia sucesoria y alimenticia; el Código Civil Federal comienza a eliminar la clasificación de los hijos señalando que cualquier hijo nacido fuera del matrimonio es simplemente natural.

En el Código Civil Federal de México de 1928 en la exposición de motivos se menciona que se comenzó por borrar la diferencia entre los hijos legítimos y los nacidos fuera de matrimonio, se evita hacer referencia a hijos de matrimonio e hijos fuera de matrimonio, no obstante que es una realidad natural que no puede desconocerse, en su lugar se habla de hijos de los cónyuges, que son los nacidos dentro del matrimonio, y la filiación por reconocimiento, que evidentemente se trata de hijos fuera de matrimonio, al igualar a los hijos en su dignidad y derechos, no se puede evitar hacer referencia a su origen y reglamentar las distintas situaciones, esta referencia no afecta a los hijos, pues son situaciones naturales inevitables (Chávez, 2004).

A inicios del siglo XXI la normatividad suprime cualquier tipo de diferencia entre los hijos nacidos dentro y fuera del matrimonio, con la única finalidad de evitar toda incertidumbre, así que suprime la denominación ya que resulta obsoleta la figura de legitimación. En esta circunstancia el reconocimiento viene a ser simplemente de los hijos, omitiendo hacer alusión de su origen.

El actual Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla en su *artículo 524 cita, "La ley no hace ninguna distinción en los derechos de los hijos."*

La inclusión de los hijos independiente a la relación formal o informal que se tenga con la pareja o cónyuge, no interviene en este reconocimiento, los hijos se reconocen por consecuencia de la unión biológica, o como consecuencia de adquirir las obligaciones al reconocer a los hijos.

Una de las consecuencias primordiales de la filiación es la obligación de proporcionar alimentos, esto se conforma de una vivienda o habitación, alimentación, vestido y educación, es decir, todo lo que tiene que ver con el bienestar para el desarrollo del ser humano. Es así como se conforma al igual que la familia y el matrimonio como se explica con anterioridad, la obligación de los alimentos también ha evolucionado y regulado a través del tiempo.

### 1.3 Antecedentes de la Legislación Alimentaria

En cada momento de la historia existe la necesidad de los alimentos, ésta exige la regulación legal de la obligación alimentaria. Se conforma de un ciclo donde los hijos necesitan protección de los padres y los hijos deben corresponder en su momento de la misma manera hacia los padres, y así las generaciones subsecuentes se deben responsabilizar en su momento, de quien tiene la obligación de proporcionar alimentos como consecuencia de sus derechos para proporcionar una vida digna.

Es así como se analiza que existe una evolución referente a la obligación alimentaria, puesto que ha sido lenta por las costumbres de cada época, donde las madres y los hijos siempre son los más vulnerables y desprotegidos. Esta situación sigue predominando hasta nuestros días, sobre todo cuando surge la separación de los padres y se ha vuelto una problemática, ya que la obligación de los deudores alimentarios debe ser cubierta sin excusa ni pretexto, siendo ésta una necesidad imperial. La sociedad exige, sobre todo las mujeres, una legislación que considere que proporcionar alimentos especialmente a los menores es un acto fundamental de justicia, cuya protección reside en el mismo ser humano.

En el derecho familiar es fundamental la regulación alimentaria, ya que al igual que la evolución de las figuras jurídicas, la legislación alimentaria tiene una gran evolución y desarrollo a lo largo de la historia. La sociedad juega el papel más importante ya que con base en sus necesidades, es fundamental la evolución de cada época, tratado como derecho natural, así como un derecho positivo plasmado en leyes naturales.

Esta rama del derecho tuvo un progreso como a continuación plasmaremos.

En la cultura romana en un principio solo existía la obligación recíproca, esto es

...la existencia de una obligación de alimentos –recíproca– en derecho clásico; en principio, entre ascendientes y descendientes en línea recta... si

el ascendiente tiene interés en recibir alimentos de su (o sus) descendientes o, al contrario, el juez podrá conocer la causa... (Kaser, 1996, como se citó en Albuquerque, 2007).

Con base en el estudio realizado a través de la historia romana es bien sabido que el *pater familias*, es el que daba protección a la familia. Conocemos porque el Digesto se refiere a la existencia de un rescripto en cuanto al origen del deber alimentar a los parientes, no parece configurado como tal hasta después de comenzar la era cristiana (García, 1990, como se citó en Gutiérrez, 2004).

En el derecho griego según Masias (2001, como se citó en Aragón, 2016):

Particularmente en Atenas, tenía la obligación alimentaria el padre hacia los hijos y los descendientes respecto a los ascendientes (salvo en el último caso, cuando el hijo no había recibido una educación conveniente, cuando el padre promovía su prostitución o en el supuesto de nacimiento de concubina); y en el derecho de los papiros se encuentran muestras de la obligación alimentaria del marido respecto a la mujer (p. 20).

Para los Helenos como se les llama a los nativos de la Grecia antigua, en los pueblos germanos, la obligación alimenticia se derivó propiamente de la constitución de la familia y de las obligaciones universales como: la donación y la quiebra.

Sobre la regularización del derecho feudal no existen muchos antecedentes que señalen lo que contempla el derecho feudal referente a la obligación alimentaria, pero sabemos que existía el deber alimentario entre señor y vasallo.

Hablando del derecho canónico (ordenamiento que regula la iglesia católica), las facultades y sus miembros referente a el tema del derecho familiar, el cristianismo fue esencial en la institución del matrimonio, de la legalidad de los hijos biológicos, la obligación de dar alimentos a esposas e hijos (Universidad Nacional Autónoma de México, s.f.b).



Una de las necesidades primordiales del individuo, en todo momento de la evolución humana, es la alimentación, la lucha por la existencia y como situación básica es la indigesta diaria para su sobrevivencia y su desarrollo. En nuestro país este hecho no se ve reflejado de una manera proporcional, ya que las dificultades económicas, sociales y burocráticas, resultan en un impedimento para poder acceder a la obligación del deudor alimentario.

Por esta razón, la misma sociedad y en especial las mujeres demandan la regularización, creación de normas y leyes que obliguen a los deudores alimentarios a pagar la pensión alimenticia, de los acreedores alimentarios, particularmente a los menores hijos.

En cuestión de pensión alimenticia, la diferencia de clases sociales genera que no todos tengan el mismo acceso a la justicia, el hecho de no poder contratar un abogado, que pueda representar, guiar y luchar por sus derechos a nombre de su representado, ya que genera un costo económico. A pesar de esto, existen diferentes frentes de lucha, y organizaciones que dan apoyo a las mujeres, niños y cualquier persona con derecho a la pensión alimenticia, además de información en la cual se proporciona los datos pertinentes a cualquier persona que tenga interés referente a este tema, que ha tomado gran fuerza ya que es un derecho de primera necesidad sobre todo para sus acreedores.

La obligación de dar alimentación es una necesidad que debe ser cubierta para el acreedor alimentario, independientemente del nivel educativo, clase social o proceso legal de cada estado. Es un deber y derecho proporcionar alimentos sin condición ni distinción.

Así, y según consta en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Organización de la Naciones Unidas (ONU, 1948) “todos los seres humanos, independientemente de su raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otro orden, origen nacional o social, posesiones, nacimiento u otra condición, tiene derecho a una alimentación adecuada y al derecho a vivir libres de hambre”.

Entonces, se puede decir que esta problemática se extiende por todo el mundo, por consiguiente, la Organización de las Naciones Unidas se encarga del cuidado de los derechos humanos, es así que a continuación se observa la situación a nivel transnacional.

#### **1.4 Tratados internacionales y su regularización jurídica**

La problemática de percibir alimentos se extiende a nivel transnacional, donde existe un interés social de garantizar que se cumpla el pago de la pensión alimenticia, sobre todo a los menores para asegurar que su desarrollo físico, como es una alimentación suficiente; educativo como lo es desarrollo profesional; vestimenta, atención médica en caso de requerirlo, y estabilidad psicológica para su sano desarrollo, debido al estado de indefensión en que se encuentran.

Esta cuestión surge de dos supuestos, cuando el acreedor y el deudor alimentario tiene su domicilio en diferentes países, o cuando residen en el mismo país, el deudor alimentario obtenga ingresos en otro Estado. En estos supuestos es muy fácil evadir la responsabilidad del deudor alimentario y no pagar, ya que no es fácil de comprobar sus ingresos, por tal motivo la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) puede ayudar a tramitar la solicitud de pensión alimenticia para menores de edad, padre(s), madre(s) o tutor(a/es/as) en el extranjero, y poder dar seguimiento, siempre y cuando el país en el que radica el padre, madre o tutor(a) a quien se reclama el pago cuente con algún instrumento internacional o mecanismo de colaboración con México en materia de alimentos.

Contreras (2003) nos menciona que esta problemática tenía la necesidad de ser resuelta en las Conferencias Especializadas Interamericanas sobre Derecho Internacional Privado (CIDIP).

Con fecha 18 de septiembre 1983 la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) llevó estudios y trabajos relacionados con la necesidad de resolver y regular esta problemática referente a la pensión alimenticia de los niños. En las conferencias especializadas interamericanas se presentó el

siguiente proyecto: Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias, aprobado en la Reunión de Expertos sobre Secuestro restitución de menores y Obligaciones de Alimentos además de la Convención Interamericana sobre obligaciones alimentarias, de la cual nuestro país a la fecha forma parte ya que el día 15 de julio 1989 aprobada por el Senado el 22 de junio de 1994 publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de noviembre de 1994 con la siguiente declaración:

“El Gobierno de México, declara de conformidad con el artículo 3 de la Convención que reconoce como acreedores alimentarios, además de los señalados, a los concubinos, a las partes colaterales dentro del cuarto grado menores e incapaces y el adoptado con relación con el adoptante”.

“La obligación de dar alimentos es recíproca. El que los da tiene a su vez el derecho a pedirlos” (Secretaría de Gobernación [SEGOB],1994). De conformidad con el informe rendido por la delegación mexicana a la Conferencia Interamericana sobre Derecho Internacional Privado (CIDIP) se ratificó el texto “Los aspectos torales de la cooperación en cuanto a la ejecución de sentencias extranjeras en la materia y la totalidad del sistema de medidas provisionales del aseguramiento y cobro de alimentos fueron respetados y aprobados.” (Contreras, 2003, p. 256).

Para las personas con derecho a la pensión alimenticia transnacional es importante conocer los tratados internacionales de los cuales México forma parte para así poder aplicar la ley que lo reglamenta y hacer uso de esta herramienta social a favor de cada individuo. Esto se debe a la importancia y necesidad de los acreedores alimentarios. Los tratados internacionales tal como la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias en su ámbito de aplicación, de la cual México forma parte, contempla en su artículo cuarto lo siguiente: *“Toda persona tiene derecho a recibir alimentos sin distinción de nacionalidad, raza, sexo, religión, filiación, origen o situación migratoria, o cualquier otra forma de discriminación.”*

De acuerdo con esta clasificación nos podemos dar cuenta de la relevancia que engloba la universalidad del ser humano ya que esta obligación reside en los principios humanos para su desarrollo.

El artículo 5 de la misma Convención señala: *“Las decisiones adoptadas en aplicación de esta Convención no prejuzgan acerca de las relaciones de filiación y de familia entre el acreedor y el deudor de alimentos. No obstante, podrán servir de elemento probatorio en cuanto sea pertinente.”*

En razón al artículo antes mencionado desde una perspectiva distinta, debe probarse la filiación, pero no manifiesta ningún tipo de controversia en la familia y la filiación, entre el acreedor y el deudor alimentario de la forma en que surge ésta, aun si el parentesco no es de forma biológica como lo es la adopción.

La competencia en la esfera internacional y las medidas provisionales es importante conocer las autoridades competentes y las leyes aplicables para poder exigir el derecho a la pensión alimenticia, en el aspecto internacional se rige por diferentes países siempre y cuando tengan convenios ratificados por los países a los cuales se les pide trabajar en colaboración en la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias que orden jurídico debe seguir según acordó aplicar y regular.

En su artículo sexto y octavo nos enuncia lo siguiente: artículo 6: *“las obligaciones alimentarias, así como las calidades de acreedor y de deudor de alimentos, se regularán por aquel de los siguientes órdenes jurídicos que, a juicio de la autoridad competente, resultare más favorable al interés del acreedor”*.

Para la aplicación de las obligaciones alimentarias se toma en cuenta que exista convenios ratificados entre los Estados para poder colaborar entre sí y con ello, aplicar la ley más favorable al acreedor alimentario, determinando la autoridad competente, los montos, plazos para su aplicación y así poder hacer efectiva la obligación de la percepción de la pensión alimenticia.

Artículo 8: *“Serán competentes en la esfera internacional para conocer de las reclamaciones alimentarias, a opción del acreedor: a) el juez del acreedor o b) el juez donde está la residencia del deudor en el inciso c) el juez con el cual el deudor tenga vínculos personales tales como: posesión de bienes, percepción de ingresos, u obtención de beneficios económicos, esto es para el aseguramiento del pago de la pensión alimenticia.”*

Artículo 7: *“Serán regidas por el derecho aplicable de conformidad con el artículo 6 las siguientes materias: a) el monto del crédito alimentario y los plazos y condiciones para hacerlo efectivo b) la determinación de quienes pueden ejercer la acción alimentaria en favor del acreedor, y c) las demás condiciones requeridas para el ejercicio del derecho de alimentos.”*

Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, se considerarán igualmente competentes las autoridades judiciales o administrativas de otros Estados a condición de que el demandado en el juicio, hubiera comparecido sin objetar la competencia.

Artículo 10: *“Los alimentos deben ser proporcionales tanto a la necesidad del alimentario, como a la capacidad económica del alimentante. Si el juez o autoridad responsable del aseguramiento o de la ejecución de la sentencia adopta medidas provisionales, o dispone la ejecución por un monto inferior al solicitado, quedarán a salvo los derechos del acreedor”.*

En el artículo décimo nos menciona que para la reducción de pensión alimenticia será competente el mismo juez que fijo la pensión alimenticia. Para poder llevar a cabo el juicio de alimentos a nivel transnacional debe existir una cooperación diplomática de los países involucrados para su expedito funcionamiento del proceso y poder dar una solución favorable para el interesado.

Resulta indispensable para poder establecer la solicitud en la Secretaría de Relaciones Exteriores referente a las obligaciones alimentarias contar con las

formalidades establecidas en el artículo décimo primero de la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias.

Referente a las sentencias en el artículo 11 de la Convención Interamericana Sobre Obligaciones Alimentarias nos menciona que para la validez de la sentencia extranjera sobre obligaciones alimentarias tendrán eficacia extraterritorial.

*“En los estados parte si reúnen las siguientes condiciones:*

- a. Que el juez o autoridad que dictó la sentencia haya tenido competencia en esfera internacional de conformidad con los artículos 6 y 8 de esta Convención para conocer y juzgar el asunto;*
- b. Que la sentencia y los documentos anexos, estén debidamente traducidos al idioma oficial del Estado donde deban surtir efecto;*
- c. Que la sentencia y los documentos anexos se presenten debidamente legalizados de acuerdo con la ley del Estado en donde deban surtir efecto;*
- d. Que la sentencia y los documentos anexos sean auténticos para el Estado de donde proceden;*
- e. Que el demandado haya sido notificado en forma legal donde la sentencia deba surtir efecto;*
- f. Que se haya asegurado la defensa de las partes;*
- g. Que tengan el carácter de firme en el Estado en que fueron dictadas, en caso de que existiere apelación de la sentencia ésta no tendrá efecto suspensivo”.*

Podemos observar que el proceso es muy parecido al que nos rige en el estado de Puebla para su desarrollo y conformación del proceso judicial sigue los lineamientos pertinentes de competitividad, legitimidad de las partes, emplazamiento, términos y así poder obtener como resultado la sentencia.

La importancia de analizar el artículo décimo noveno lleva a mencionar que este artículo más que una obligación es el deber que debe existir, no solo internacionalmente, se debe llevar a cabo en cada país ya que una obligación de los gobernantes dar protección durante el periodo de indefensión alimentaria es una

necesidad básica del ser humano para su sobrevivencia y específicamente al sector más vulnerable que son los niños.

El artículo al cual refiere anteriormente enuncia los siguiente: Los Estados Parte procurarán suministrar asistencia alimentaria provisional en la medida de sus posibilidades a los menores de otro Estado que se encuentren abandonados en su territorio.

Otra de las convenciones que regula la pensión alimenticia en el extranjero es la Convención sobre la Obtención de Alimentos en el Extranjero. La finalidad de este tratado internacional garantiza el derecho a los alimentos como un mecanismo de solución al problema humanitario de los niños que son abandonados por un progenitor, que emigra y radica en otro país olvidándose de su obligación alimentaria; este tratado es celebrado entre diferentes países y tienen fuerza vinculante entre los Estados miembros. México firmó esta Convención el 20 de junio de 1956 y la ratificó el 22 de agosto de 1992.

Hablando de la Convención sobre los Derechos del Niño, es importante mencionar que dicho instrumento fue adoptado por la Organización de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989. En el caso de México, este instrumento fue aprobado por el Senado de la República el 19 de junio de 1990 y publicado en el Diario Oficial de la Federación del 31 de julio de 1990. Dicho instrumento entró en vigor en el ámbito internacional el 2 de septiembre de 1990; en México entró en vigor el 21 de octubre de 1990, previa ratificación el 21 de septiembre de 1990 y su promulgación en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991.

El artículo tercero del citado instrumento nos habla de la importancia y el objetivo principal que resulta ser la protección y cuidado para el bienestar del niño tomando en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Es así como se describe el valor de la protección para los menores y fundamenta la importancia de esta convención en la protección y el cuidado de los intereses de los menores. Además, reconoce el derecho a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

En su segundo artículo hace referencia a los padres u otras personas encargadas del menor de edad, a quienes les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del menor de edad.

El artículo cuarto se concentra en garantizar que los menores de edad reciban la manutención oportuna de sus padres, tutores u otra persona que tenga la responsabilidad financiera del menor de edad; los Estados partes como lo mencionamos anteriormente son los Estados que se encuentran involucrados en los convenios celebrados entre dos o más sujetos de derecho internacional; los Estados partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el menor de edad resida en un Estado diferente de aquel en el que resida el menor de edad.

En los convenios internacionales tales como: la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias, la Convención sobre la Obtención de Alimentos en el Extranjero, la Convención de los Derechos del Niño, al igual que la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales nos damos cuenta de que ha sido una constante el interés que prevalece referente a la problemática que existe para obtener la obligación de la pensión alimenticia, cada tratado reconoce los alimentos como un derecho fundamental del hombre.

Por lo anteriormente descrito, se hace necesario precisar la diferencia entre derechos humanos y derechos fundamentales. Pérez (2001) define a los derechos humanos como “un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concentran las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad



humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional” (p. 48).

Por otra parte, la Real Academia Española (2023), define los derechos fundamentales como:

Derecho de una persona o de un ciudadano, que emana de la dignidad humana, del libre desarrollo de la personalidad y de otros valores; se ejerce individualmente o de forma colectiva. Sus contenidos vinculan a todos los poderes públicos; su reconocimiento se establece en normas dotadas de supremacía material y su regulación y restricción vienen reservadas a la ley, que ha de respetar el contenido esencial. (p.1)

Podría decirse que la diferencia fundamental entre ambos es que mientras los derechos humanos son reconocidos en todo el mundo para todas las personas desde su nacimiento, los derechos fundamentales son de carácter nacional y su reconocimiento está basado en las leyes de cada país.

## **1.5 Análisis del deudor alimentario a nivel nacional**

En el año 2011 se consagran, en nuestra Constitución, los Derechos Humanos y los tratados internacionales. No solo se trata de regir a México por sus propias leyes, también existe la equidad con los tratados internacionales tal como lo mencionamos en párrafos anteriores; se da por la necesidad social que lleva a proteger los derechos fundamentales como nos compete en este tema.

Con la reforma constitucional del 10 de junio de 2011 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce los derechos humanos y sus garantías:

Artículo 1: *“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías*

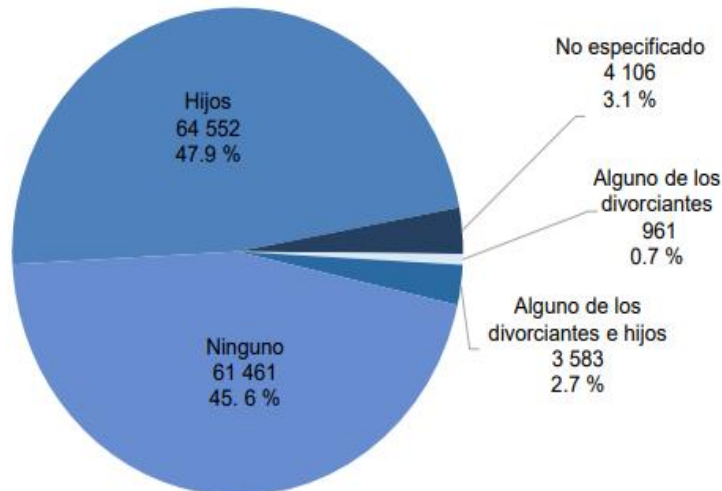
*para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.” (p.1)*

Hablando de los derechos fundamentales referente a los menores de edad, se encuentra contemplado en nuestra Constitución, aquella que dicta “Derecho a la alimentación, vivienda y atención médica adecuadas”. Para poder obtener este derecho fundamental refiriéndonos a los acreedores alimentarios se vuelve un verdadero problema cuando el que los debe dar busca excusas para evadir su responsabilidad; ya que es tan fácil decir “no tengo trabajo” o el clásico que renuncia con tal de no cumplir con su obligación alimentaria.

Esto implica que el padre que se encuentra a cargo de los menores hijos, comienza un juicio interminable que regularmente está lleno de burocracia, papeleo, dinero, tiempo interminable; es más fácil que desistan de llevar a cabo el juicio que solo los llevará a perder tiempo y dinero; socialmente y en su mayoría mujeres que son las que se quedan a cargo del cuidado de los hijos y la responsabilidad que esto requiere... ¿si tienen que hacerse cargo de los hijos y trabajar en qué momento podrá asistir con las autoridades competentes? Tal como se demuestra con la gráfica proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Cuando se lleva a cabo un divorcio, la pensión alimenticia puede asignarse a las y los hijos, a la o al cónyuge, a ambos o a ninguna de las partes. En 2021 la pensión alimenticia se asignó a las y los hijos en 47.9 % de los casos.

Gráfica 7  
**DIVORCIOS JUDICIALES SEGÚN PERSONA A QUIEN SE ASIGNA LA PENSIÓN ALIMENTICIA**



Fuente: Estadística de Divorcios, 2021

**COMUNICACIÓN SOCIAL**

Fuente: INEGI (2022a). Comunicado de Prensa núm. 561/22. p.7.

En la gráfica proporcionada por el INEGI denota la asignación del 49.9 % que se proporciona una pensión alimenticia a los hijos, sin tomar en cuenta cuantos cumplen con la pensión provisional o definitiva.

¿Frente a qué panorama real se enfrenta esta problemática? ¿Qué mecanismo o leyes se deben crear? Para salvaguardar uno de los derechos fundamentales del hombre, tanto hombres como mujeres pueden solicitar la pensión alimenticia para sus hijos, pero de acuerdo al tipo de sociedad en donde la mujer cuida y educa a los hijos y el hombre trabaja para cubrir gastos económicos como alimentos, vestido y asistencia médica en caso de enfermedad.

Por lo anterior se analiza el problema que padecen los acreedores alimenticios, cuando no pueden concretar el derecho de una pensión alimenticia a

causa de que a su deudor alimentario no se le puede comprobar ingreso alguno; y ya que en cuestiones legales se le puede requerir el pago, se puede realizar una búsqueda de bienes muebles e inmuebles que garanticen dicha pensión; pero al no encontrar nada registrado, sólo queda la captura del deudor alimentario para remitir a la prisión, que realmente no ayuda al acreedor, es más lo perjudica porque la deuda de la pensión alimenticia sigue creciendo y el moroso sigue sin cumplir su obligación hasta el punto de hacer imposible el cobro de la misma; perjudicando directamente a su o sus dependientes alimentarios, al negarles o no poder otorgar el derecho básico humano de los alimentos, lo que mina el desarrollo físico y emocional de los demandantes.

Las leyes que desarrollan este proceso se encuentra en el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, y el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla; es importante resaltar que son eficaces pero en razón al proceso son lentas para su aplicación, por lo que se propone que los mecanismos jurídicos sean de solución rápida, además que el estado pueda proporcionar el pago de la pensión alimenticia en razón al tiempo que tarda este proceso; para poder arreglar esta coyuntura, y el o los acreedores alimentarios, tengan lo básico para sobrevivir, en lo que son susceptibles de mantenerse por sí mismos, de esta forma no atentar contra sus derechos humanos privilegiando los mismos.

Resulta que deben crearse o reformarse leyes en las que se les obligue a cumplir además de ejercer presión social y civil para que padres que incumplan con la pensión alimenticia obliguen al deudor alimentario a pagar, por tal motivo en 2011 se reformó el Código Civil y el Código Penal, adicionando supuestos en los que el deudor alimentario incumpla con su obligación, lo que se sanciona con prisión, ser inscritos en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), incluso la pérdida de la patria potestad del menor, en donde se tendrá que justificar por parte de los padres que hayan incurrido en tal supuesto, la causa que dio origen para que el Juez pueda evaluarla.

Por esta razón, desde 2011 se consideró la creación de un sistema jurídico conocido como Registro de Deudores Alimentarios Morosos, mecanismo que funciona para asegurar el cumplimiento del pago de la obligación de dar alimentos. Cabe señalar que este mecanismo o sistema jurídico se desarrolla sólo en algunas entidades federativas, no aplica en todos los Estados, como es el caso de Puebla.

Las consecuencias de encontrarse en este registro como deudor alimentario moroso son múltiples, entre las que se encuentran las siguientes:

1. Anotación en el Registro Público de la Propiedad de ser un deudor alimentario moroso;
2. En caso que el deudor alimentario pretenda contraer matrimonio, el Juez del Registro Civil estará obligado a informar a la persona contrayente sobre la existencia de su inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos; y
3. Se proporcionará información a las sociedades de información crediticia, respecto de la persona deudora alimentaria morosa que pretenda celebrar un convenio con éstas, a fin de abrir una cuenta o solicitar un crédito.

Estas consecuencias son mayores y, en materia de migración, desde el 21 de abril de 2016 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la reforma del artículo 48 de la Ley de Migración, entre la cual destacó la prohibición de la salida del territorio nacional, de personas de nacionalidad mexicana o extranjeras, que sean deudores alimentarios y no cumplieron con sus obligaciones respectivas, siempre que sea la deuda por un periodo mayor de 60 días.

El Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) sigue vigente aun con la implementación del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias; el REDAM tiene poco éxito y contribución, ya que es una más de las consecuencias jurídicas que se suman a las variadas leyes y los tardados trámites que imperan.

Recapitulando las consecuencias jurídicas del incumplimiento de la obligación alimentaria que conlleva el REDAM, pocos son los resultados que se ven reflejados

ya que el aumento de tal obligación va en ascenso; si bien es cierto que en caso de contraer matrimonio el Juez está obligado a informar a la persona contrayente, es decir, solo es un aviso, pero esto no quiere decir que este sea un impedimento para poder acceder al derecho del matrimonio. ¿Qué tipo de consecuencia es ésta? donde es meramente informativa y solo expone públicamente al deudor alimentario.

La ley de migración prohíbe la salida del territorio nacional a los deudores alimentarios, si para la inscripción al REDAM deben pasar 60 días de su incumplimiento en el pago de la obligación alimentaria para ese momento ya estará en otro país, si su plan es el de emigrar, en definitiva, se necesita que nuestras autoridades se comprometan a acciones rápidas y medios que obliguen al deudor alimentario a cumplir con su obligación.

## **1.6 En el estado de Puebla**

El hecho social conocido en el estado de Puebla en el mes de mayo del año 2022 donde la abogada Daniela Monzón fue asesinada. La mañana del 21 de mayo de 2022 se dio a conocer que una mujer había sido asesinada en un ataque directo cuando circulaba en su camioneta a la altura del Camino Real a Momoxpan y Anillo Periférico, en el municipio de San Pedro Cholula; horas más tarde se confirmó que era Cecilia Monzón la persona que había perdido la vida al interior del vehículo, tras recibir varios impactos de bala, pero ¿quién fue y qué importancia tuvo en Puebla? (M. Ávila, 2022).

Ella llevaba muchos casos de mujeres víctimas de abuso, violencia familiar y quienes también peleaban por la custodia o las pensiones alimentarias de sus hijos, incluso, ella misma enfrentaba un proceso legal por pensión alimentaria en contra de Javier López Zavala, ex secretario de Gobernación estatal durante la administración de Mario Marín Torres; en consecuencia, Javier López Zavala fue acusado de ser el autor intelectual del feminicidio de la abogada Daniela Monzón quien dejó en estado de orfandad a un menor. (M. Ávila, 2022).

La desvergüenza y comodidad de los deudores alimentarios para poder evadir la obligación de proporcionar alimentos es alarmante, los trámites para solicitar datos del deudor son demenciales, para las mujeres con escasos recursos serían casi imposibles, entonces, ¿cuál es la ayuda que la justicia presta a las mujeres con hijos sin pensión alimenticia?

Si bien es cierto, existen diferentes instituciones descentralizadas como es el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de las familias comúnmente llamado DIF, el cual se encarga de dar asesoría familiar, penal y civil a personas en estado de vulnerabilidad como lo son niños, madres, adulto mayores y en algunas ocasiones varones padres de familia, referente al tema de pensión alimenticia, el proceso para poder recibir este apoyo, es el de agendar una cita que tarda un mes aproximado para la atención de un abogado, que sólo da una asesoría informativa acerca de cuáles son sus derecho y la vía por la cual puede obtener los mismos. El abogado les da los requisitos que necesitan para poder interponer la demanda.

Existen dos alternativas: la primera es una cita en línea para que puedan llevar a cabo su denuncia. La segunda consiste en hacer una cita en línea al centro de mediación familiar en donde solo dan asesoría a las partes. Esta ayuda es meramente informativa, en consecuencia, la gran mayoría desiste de esta acción por lo tardado y engorroso que resulta, de alguien que no tiene acceso a un abogado que lo represente, para llegar al punto de poder acceder a la justicia.

Es una realidad que existen tratados internacionales, leyes federales, leyes municipales, institutos de protección para personas en situación de vulnerabilidad. Entonces, ¿qué es lo que está pasando en nuestro país y, particularmente, en nuestro Estado? No es posible que no encontremos la manera de comprobar los ingresos del deudor, y así poder obligar a los morosos alimentarios a cumplir; debemos reflexionar como sociedad, fortalecer la familia, la educación y los principios, enseñar a las niñas, niños y adolescentes a ser responsables, a exigir sus derechos con respeto y responsabilidad, hacer un cargo de conciencia. ¿Qué clase de sociedad estamos formando? ¿Hacia dónde nos dirigimos?

Según Spencer (s.f., como se citó en Beltrán y Gómez G., 2018) nos habla sobre la función de la familia:

La familia tiene la función de cohesionar a los propios integrantes y a todos aquellos que pertenecen a la misma colectividad. Tiene como principal encargo la procreación y el aseguramiento de las condiciones mínimas de existencia de los hijos hasta que pueden ser autosuficientes y contribuir a la economía familiar. Es a partir de la familia que los individuos abandonan prácticas promiscuas para dar paso a la poligamia y por último a la monogamia, ésta última corresponde a la etapa de industrialización, la propiedad privada y la equidad entre géneros. (p. 1)

Según las estadísticas de la Fiscalía General del Estado de Puebla (FGE), en su incidencia delictiva del fuero común, de enero a octubre de 2023 arroja: "...total de delitos contra la familia 8,226; de los cuales, por incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar 303, otros delitos contra la familia 531.

Ante la problemática social que vive la familia, generada en su mayoría por los deudores alimentarios, el Estado se ve en la necesidad de crear nuevas leyes y reformas para su protección.

En marzo de 2023, el Congreso recibió la Ley 3 de 3, y el 29 de mayo del mismo año, el Diario Oficial de la Federación reformó la suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público, en la cual se impide a agresores sexuales, deudores alimentarios y culpables de violencia de género ocupar un cargo en el sector público. De igual forma, no pueden ser postulados a un cargo de elección popular.

Por su parte, la Ley Sabina va contra los deudores alimentarios en el estado de Puebla a través de un padrón. Asimismo, se publicó en 2021 en el Diario Oficial de la Federación la Ley que crea el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de



Alimentos que surtirá efectos en el año 2024, pero ¿quién puede dar un respaldo inmediato a este desacato judicial? Con la ayuda del Estado podemos solucionar esta controversia para subsanar la cuestión de una justicia igualitaria sin distinción de género ni clase social.

## **CAPÍTULO II**

### **Análisis de la pensión alimenticia**

En este capítulo se pueden observar las etapas por las que pasa el ser humano al relacionarse entre sí, que va desde la atracción física, pasando por un noviazgo hasta llegar al matrimonio, y en consecuencia los consortes de una mala relación llegando al divorcio o disolución de la relación en concubinato, según sea el caso. En donde los más afectados son los menores, si se tiene descendencia e inminentemente surge la problemática del pago de pensión alimenticia, en muy altos porcentajes, como se explica en el trascurso de este capítulo, además se define las etapas del noviazgo los conceptos legales como el divorcio, deudor alimentario, lo que comprenden los alimentos hasta como se calcula la pensión alimenticia de las figuras mencionadas, para poder comprender la importancia de cada una. Es así como se da paso al desarrollo del tema en cuestión.

Naturalmente la mujer y el hombre en un noviazgo pasan por diferentes etapas tal como lo explica Morin (1998) en un extremo, tenemos un componente físico, y en el término físico se comprende el componente biológico, que no es sólo el componente sexual, sino también la implicación del ser corporal, en el otro extremo, está el componente mitológico, el componente imaginario; y yo soy de esos para quienes el mito, lo imaginario, no es una simple superestructura, menos aún una ilusión, sino una realidad humana, profunda.

Es aquí donde se entiende que la atracción física es el primer paso para la compenetración verbal, llevando esto a la unión biológica donde tiene injerencia los cuerpos; de ahí pasa al componente mucho más profundo y espiritual; como lo es el amor, que se define de la siguiente manera: “un tapiz tejido con diversos hilos y de orígenes diferentes, pues detrás de la simple frase “te quiero” existen incontables y diversos componentes, desde el sexo hasta el sentimiento más puro”. (Morin, 1998).

La naturaleza del hombre y la mujer es claramente distinta, el hombre está más en contacto con su necesidad sexual, mientras que la mujer lo está más con su necesidad afectiva, es por ello que las mujeres tienen una expectativa mucho más profunda en el noviazgo, son más vulnerables y susceptibles hablando de los sentimientos a diferencia del hombre; es cuando el hombre por obtener este tipo de acercamiento biológico muchas veces crea una ilusión, promesas y expectativas del compromiso, que no siempre se cumplen.

En razón de lo antes mencionado, resulta que después de un noviazgo supone que el paso lógico es la unión para establecer una vida juntos y visualizar un futuro, así como construir una alianza para compartir dificultades y encontrar soluciones, con un compañero incondicional, amarse mutuamente y compartir una vida juntos en matrimonio. Una consecuencia lógica de esta unión es la procreación de los hijos, lamentablemente con el paso del tiempo estos objetivos cambian por diferentes circunstancias, ya sea por el trato inadecuado de alguno de los cónyuges o concubinos involucrados, falta de comunicación, o situaciones provocadas por el estrés, asociado a la crianza de los hijos.

Es así cuando inminentemente se llega a la disolución del vínculo matrimonial, es decir el divorcio, palabra que deriva en latín *divortium*, que a continuación define Ruiz (1992):

Es así como la palabra divorcio expresa el punto de intersección de dos caminos que se alejan en dirección opuesta. Jurídicamente representa la ruptura del vínculo matrimonial que une a los cónyuges, después de haber seguido el mismo camino, cada cual se marcha por su lado y ya no queda nada común, recoge todos los medios que permiten romper de modo definitivo la unión matrimonial. (p. 23)

El divorcio se vuelve una triste realidad para la mitad de las parejas que han contraído matrimonio, estas son situaciones que requieren comprensión y apoyo de su entorno, por el conjunto de consecuencias que esta ruptura de la relación trae en nuestra cultura, el contraer matrimonio es la decisión libre de conformar.

Frente a la sociedad y por ley, cuando una pareja decide vivir juntos y procrear, los cónyuges son iguales ante la ley y tienen derechos y deberes para con el otro frente a los hijos. En caso de que los tengan, adquieren por este compromiso la obligación de guardar fidelidad, socorrerse y ayudarse mutuamente; por su parte las personas que conviven en uniones maritales por más de dos años de hecho, se convierten en compañeros permanentes ante la ley con derechos y deberes similares a los de los esposos. La separación de la pareja implica serias consecuencias para todos los miembros de una familia a nivel emocional, económico, legal y social.

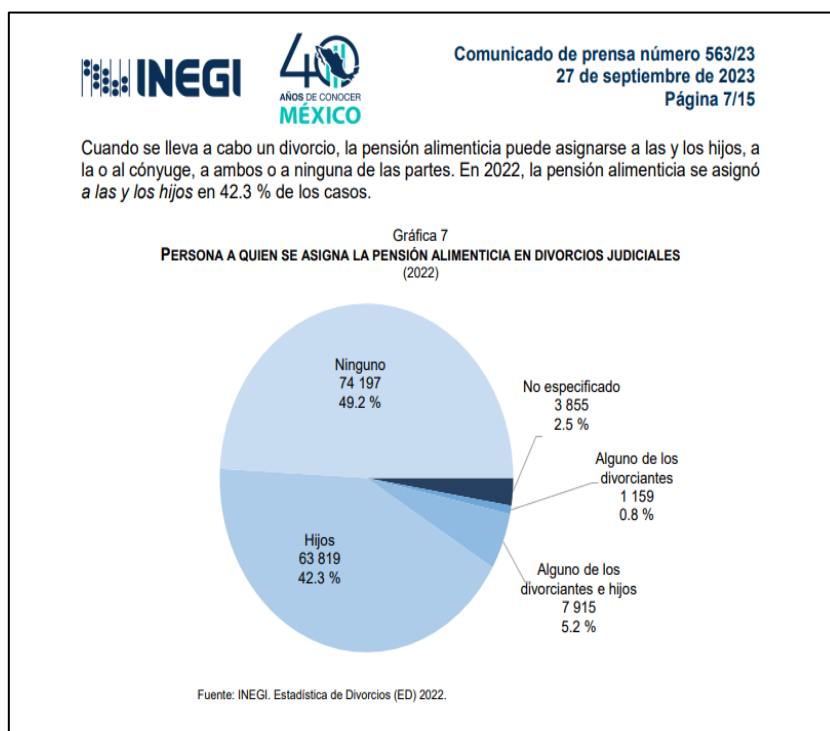
Lamentablemente el poco compromiso moral que se tiene en esta época va en aumento, así como lo indica el comunicado de prensa proporcionado por INEGI en septiembre de 2023, donde se menciona que durante 2022 se registraron 166,766 divorcios; lo que representa un incremento de 11.4 % con respecto a 2021. Del total de divorcios, 9.5 % se resolvió vía administrativa y 90.5 %, vía judicial. La tasa nacional de divorcios por cada mil habitantes (de 18 años o más) fue de 1.9. En México, la edad promedio al divorcio para las mujeres es 40.6 y la de los hombres de 43 años.

Cuando se tiene hijos o descendientes se adquieren ciertos derechos y obligaciones derivados de esta filiación. La obligación de proporcionar alimentos es innegociable ya que el derecho a los alimentos no puede ser objeto de negociación, intransferible, en razón a no poder ser cedido a otra persona, e irrenunciable puesto que el derecho a alimentos no puede ser renunciado o abandonado, por quien tiene derecho a recibirlos. Esto quiere decir que, si se disuelve la relación entre los cónyuges, no se disipa la relación, ni la obligación de los padres para con los hijos, o viceversa, bajo ninguna circunstancia moral y legal.

Es importante mencionar que cuando existe una ruptura, ya sea marital o de concubinato, la madre en un porcentaje muy alto es la que se queda al frente del cuidado, educación y protección del menor, viéndose en una situación de desigualdad frente al hombre, ya que regularmente y por costumbre en nuestra

sociedad, es la encargada de dedicar su tiempo al bienestar y desarrollo de la familia.

Así que cuando se llega a este término, es obligación de los padres, civil y social de la madre o padre a cargo, luchar por el derecho de la niña, niño o adolescente de su entorno social, educativo y de alimentación; por lo tanto, se debe cumplir con la responsabilidad legítima y social de proveer la pensión alimenticia, ya que si bien es cierto, los descendientes son los más afectados por su entorno, en este proceso legal y humano, se ve inminentemente afectado el valor fundamental de la familia, puesto que se encuentran en un momento de vulnerabilidad, emocional, social y económica.



Fuente: INEGI (2023). Comunicado de Prensa núm. 563/23. p.7.

La gráfica proporcionada por INEGI demuestra que en caso de divorcio el porcentaje más alto en percibir la pensión alimenticia son los hijos, con un 42.3 % es decir 63,819 menores. Si bien es cierto que los alimentos no sólo comprenden la comida o alimentación tal cual, los alimentos también comprenden vestido,

esparcimiento, atención médica de ser necesario; es decir el sustento para un desarrollo integral.

Además, tiene un contenido económico que permite al ser humano obtener el sustento, siendo necesario que nuestros representantes hagan valer las leyes en menor tiempo; y empatizando con ésta necesidad primordial para la sobrevivencia, además de la creación de nuevas leyes y criterios para establecer el cumplimiento de pago de los deudores alimentarios, independientemente de que cuenten o no con un empleo, se requiere de inicio comprender el concepto de alimentos para el derecho.

Anteriormente mencionamos que los alimentos no solo comprenden la alimentación. Es así como el autor Galindo (2007) señala el concepto de alimentos.

El concepto alimentos implica en su origen semántico, aquello que una persona requiere para vivir como tal persona. No solo de pan vive el hombre. Y el ser humano, la persona en derecho, necesita un elemento económico que le sirva de sustento en su aspecto no sólo biológico, sino social, moral y jurídico. (p. 478)

Tomando en cuenta la referencia que hace el autor Galindo “no solo de pan vive el hombre” es acertada, ya que la pensión alimenticia que refiere, para los menores no solo se debe velar por su alimentación; este representa la necesidad para un desarrollo pleno en la sociedad, no puede basar el concepto de alimentos en una situación literal, se debe referir de una forma amplia y suficiente que proteja el desarrollo integral del menor, es así como describe puntualmente, el cargo que tiene el deudor alimentario, para con el acreedor.

Padial (2011, como se citó en Oliva, 2019) afirma que:

La obligación de alimentos consiste en prestar todo lo indispensable para el mantenimiento de una persona, la vivienda, el vestido, la asistencia médica y también los gastos necesarios para su formación si es menor y para

continuar esa formación, incluso una vez adquirida la mayoría de edad, si no la ha acabado antes por una causa que no le sea imputable [...] Se trata pues de un concepto que permanece inalterable a lo largo de una amplia tradición jurídica. (p. 137)

Hablando de la reciprocidad de este valioso derecho, existe la situación en la que la obligación de los alimentos deriva por parte del deudor, un mandato moral y legal de proporcionarlos; al mismo tiempo, es una facultad del acreedor recibirlos, “Se trata de una obligación y de un derecho al mismo tiempo” (Contreras, 2015, pp. 29-30).

Tomando en cuenta que no siempre deriva el derecho de los alimentos en consecuencia de un divorcio, ya que no siempre existe la unión que se regula de forma legal, también existe la unión de un hombre con una mujer para vivir una vida en pareja, la cual tiene los mismos objetivos que los del matrimonio, sin que exista un contrato legal de por medio, simple y sencillamente no altera los derechos y obligaciones de proporcionar una pensión alimenticia, principalmente para los hijos, en razón de que, sólo exista una relación biológica resultan las mismas consecuencias tal como lo menciona los autores Martínez y Alfredo (2018):

La obligación alimenticia es la relación jurídica que encuentra su origen en los parentescos consanguíneo y por adopción, en el matrimonio, en el divorcio en su caso y en el concubinato, por la cual el acreedor, llamado alimentista tiene derecho y está facultado a exigir del deudor alimentario y éste debe satisfacer a aquél, los elementos materiales necesarios para su subsistencia. Dichos elementos materiales son tradicionalmente designados como los alimentos y son el objeto de esa obligación. (p. 682)

Revisando la definición del concepto obligación alimenticia, para nuestros autores, podemos decir que el derecho a los alimentos en nuestro país es un deber moral y legal de suma importancia, ya que el derecho a los alimentos es transversal. Es decir, abarca muchos aspectos tutelados por el Estado; y precisar que la parte

inherente del derecho incluye, cubrir en una persona todo lo satisfactorio que le resulta imprescindible, para la vida y su desarrollo biológico, psicológico y social.

En atención a tal caracterización, el derecho a los alimentos es un derecho humano reconocido por el Estado Mexicano en diversos instrumentos internacionales y, además, es un derecho fundamental reconocido en el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fundamento constitucional del derecho a los alimentos, pues en su párrafo tercero señala que: “Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. Derecho que el Estado debe garantizar.” Por otra parte, se reconoce en el mismo artículo el derecho de protección a la salud y a una vivienda digna.

Al respecto, resulta ilustrativa la Tesis titulada “Alimentos. El Derecho a Percibirlos en Términos del Artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tiene un Contenido Económico” emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en el año 2015. En ella se establece, entre otros criterios, que

“...el derecho a percibir alimentos alcanza un conjunto de prestaciones cuya finalidad no sólo es la estricta supervivencia, sino que también busca una mejor reinserción en la sociedad, aunque es patrimonial el objeto de la prestación, la obligación se encuentra en conexión con la defensa de la vida del acreedor y el desarrollo de su personalidad; esto es, tiene un contenido económico que permite al ser humano obtener su sustento en los ámbitos biológico, psicológico, social...” (SCJN, 2015).

Es indispensable que el derecho a los alimentos sea respetado y cumplido, implica la necesidad de crear medios legales, rápidos y expeditos para garantizar la eficacia en su satisfacción a favor de toda persona que lo requiera a fin de que se asegure su derecho a la vida.

En ese mismo sentido, Pérez (2018, como se citó en Leyva y Sandoval, 2022) menciona:



En el artículo primero constitucional mexicano, junto con los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos suscritos por México, se reconoce el valor superior de la dignidad humana, derecho que debe ser respetado en todo momento, derecho a vivir en y con dignidad dentro del núcleo familiar, mismo que la Suprema Corte ha reconocido como un principio jurídico que permea en todo el ordenamiento, un derecho fundamental que debe ser respetado en todo caso, cuya preponderancia es ser la base y condición para el disfrute de los demás derechos y el desarrollo integral de la personalidad. (p.4)

Lo dispuesto en la norma constitucional constituye, desde la óptica jurídica, la más importante protección a tal derecho, pero la verdadera y real eficacia se logra mediante la implementación de diversos mecanismos de aseguramiento.

La pensión alimenticia es una cantidad económica que proporciona a la persona que por diversas circunstancias no es capaz de hacerse llegar por cuenta propia los medios para su subsistencia. A su vez, es una obligación para quien sí tenga la capacidad económica de proveer y mantenga un vínculo previsto por la ley, para ello existen dos figuras en la pensión alimenticia, estos son; el acreedor alimentario es decir la persona que tiene derecho a recibirlos, la segunda figura es el deudor es alimentario.

## **2.1 Deudor Alimentario**

El deudor alimentario, es aquella persona que está obligada a la manutención, es decir la persona en la que recae la obligación de proporcionar los alimentos como son: los ascendientes, descendientes, hermanos, cónyuges o concubinos. Lamentablemente, existen muchos padres o madres que incumplen con esta responsabilidad, dejando a sus acreedores alimentarios en una situación vulnerable.

Existe una lucha incansable, regularmente hecha por mujeres, para que se le obligue al padre a pagar la pensión alimenticia ya que éste constantemente busca

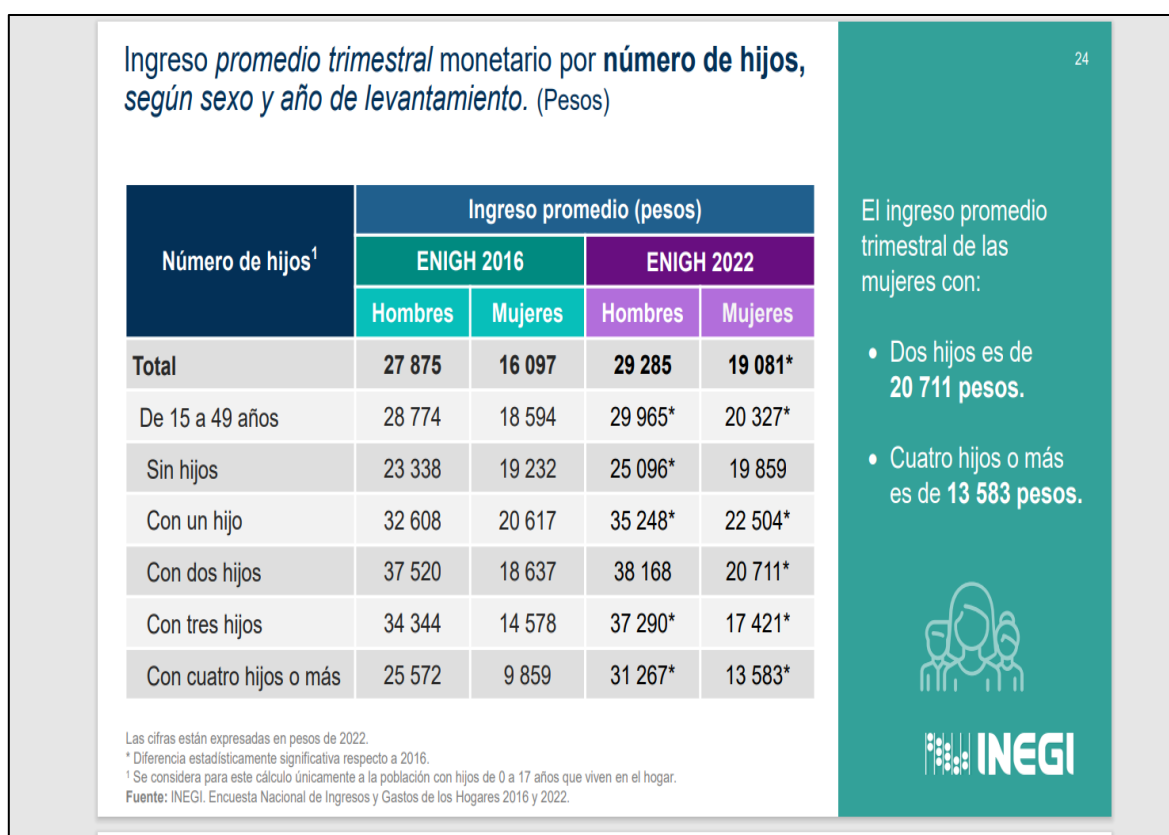
diferentes estrategias para no cumplir con esta obligación, desde renunciar a su trabajo, pedir a su patrón que pague su salario sin reportarlo fiscalmente; o bien tener un trabajo informal y así poder evadir este cargo, que no solo es económico; el tiempo y dedicación que se necesita para la formación de los hijos es invaluable. En ocasiones prefieren emigrar, para no tener que lidiar con esta responsabilidad, dejando a la deriva los gastos económicos que conlleva una situación de vida donde el padre o madre a cargo, debe lidiar con la intranquilidad económica y moral que recae en una sola persona, cuando el deber es de ambos padres en razón a un desarrollo integral del menor.

Es así como el Juez hace énfasis al pago de la pensión alimenticia refiriendo que es un derecho, no una limosna, por lo que advirtió que un deudor alimentario no puede argumentar “pague la mitad” y aseguró que esta obligación debe cumplirse, es lo que menciona G. Ramírez en una entrevista personal realizada el 30 de octubre de 2019.

Se entiende que una vez interpuesta la demanda ante los tribunales competentes para exigir el pago de la pensión alimenticia, el juez fija una pensión alimenticia provisional y en su momento procesal oportuno una sentencia definitiva, esta no prescribe y en cualquier momento puede ser exigible; es una obligación para quien sí tenga la capacidad económica de proveer, y mantenga un vínculo previsto por la ley para ello.

No es necesario que el deudor reciba un ingreso fijo, tal como un salario, sino cualquier cantidad que le permita tener capacidad económica, como puede ser las entradas de un comisionista, ésta será susceptible de gravamen por la pensión.

Esta problemática social es apremiante, se debe resolver a la brevedad posible ya que las madres y los menores en su mayoría, tienen el derecho y la obligación de luchar por sus derechos. En el caso de los hijos representados por la madre o padre a cargo, ya que es casi imposible un desarrollo integral. Cuando la manutención del menor o menores queda a cargo de una sola persona, la cantidad económica que generan el hombre y la mujer, no es la misma. Regularmente existe una desigualdad a razón del género independientemente de su capacidad, los ingresos económico o monetario con el que cuenta un hombre y una mujer cuando tiene uno o más hijos es totalmente divergente, tal como se demuestra en la gráfica proporcionada por INEGI que se presenta a continuación:



Fuente: INEGI (2022b). Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2022 (p.24)

La desventaja por la maternidad causa una desigualdad salarial, la diferencia aumenta a medida que aumenta el número de hijos. El hecho de que las madres tengan un salario más bajo se relaciona con un horario de trabajo reducido, con estar empleada con trabajos mejor adaptados a la vida familiar, que tienden a tener salarios más bajos y con una falta de programas que apoyen el regreso al trabajo de las mujeres después de haber pasado un tiempo dedicado a la crianza de los hijos y al desarrollo de la familia, fuera del mercado laboral.

Se observa que la diferencia de ingresos cuando se tiene hijos entre hombres y mujeres es abismal aproximadamente de diez mil pesos, se encuentra incongruente el hecho de que exista esta falta de conciencia por parte de los padres para el cumplimiento del pago de pensión alimenticia.

## **2.2 Los alimentos comprenden**

La situación económica es muy importante para poder tener una vida digna con una sana alimentación, un desarrollo emocional, intelectual y deportivo con la oportunidad de extender sus expectativas de vida; es entonces donde entendemos la importancia que existe cuando se cuenta con liquidez económica referente al desarrollo y formación adecuados. Para el menor es algo mucho más profundo, ya que éste debe al mismo tiempo recibir amor, comprensión y educación; se debe inculcar principios y valores para que tengan un impacto positivo a medida de su crecimiento.

El Código Civil Federal de México nos dice que los alimentos comprenden en el artículo 497 *“comida, vestido, habitación y asistencia en caso de enfermedad y, en el supuesto del artículo 499, libros y material de estudio necesarios.”*

Además, de acuerdo con el artículo 157 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla los alimentos comprenden la atención médica y hospitalaria del embarazo y parto, en cualquier caso, del padre hacia la madre.

Según Ruíz (1968) los alimentos:

Se definen como aquellos elementos indispensables para la subsistencia y bienestar del individuo, tanto en lo físico y moral, como en lo social y consiste en: un lugar donde el acreedor deba resguardarse, esto es, la vivienda o casa habitación. Los nutrientes necesarios para ser ingeridos por el organismo humano y lograr un desarrollo físico adecuado; el vestido y el calzado para protección directa contra los elementos naturales; la asistencia médica en el sentido más amplio, como los medios preventivos que protegen al organismo humano; los gastos inherentes a la educación principios básicos; y elementales de los menores de edad; los gastos para los acreedores aun cuando hayan dejado de ser menores de edad, a la proporción de un arte, profesión u oficio honesto, adecuados a su sexo, vocación y circunstancias personales, y los elementos y gastos indispensables para lograr el descanso, la recreación y esparcimiento a que todo ser humano tiene derecho. (pp. 2 y 3)

Tomando en cuenta la definición que nos proporciona los autores antes mencionados como lo son: vivienda o casa habitación, alimentos, vestido, calzado, asistencia médica, educación, recreación y esparcimiento, son acertadas y congruentes con todo lo citado que comprende las teorías de los autores mencionados en el apartado de conceptos de pensión alimenticia; analizando los artículos 497 y 499 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

La Secretaría de Salud (2016), nos indica que la madre es quien abastece la fuente de alimentación necesaria para el desarrollo y crecimiento del embrión durante el embarazo, es de suma importancia que lleve una alimentación sana y saludable. Además, se debe asegurar que dispongan de servicios y cuidados adecuados, es fundamental para la supervivencia y el bienestar de la madre y el bebé.

Ahora bien, refiriéndonos concretamente a la pensión alimenticia de los hijos, comprende los gastos periódicos o mensuales al pago de dinero que resulta necesario para el desarrollo integral del menor y son:

- a) La alimentación: indigesta diaria nutritiva para su crecimiento.
- b) Gastos escolares: libros, suministros, uniformes, transporte.
- c) Vivienda: hipoteca u alquiler.
- d) Atención médica: dentista, psicólogo o cualquier atención ordinaria o extraordinaria referente a la salud física.
- e) Ropa y calzado: se considera un gasto necesario para el bienestar del menor.
- f) Actividades de ocio: Se refiere a actividades para su diversión, que puede ser un deporte, salida al cine es decir alguna actividad para su sano desarrollo y esparcimiento.

Es así como podemos entender lo que abarca la obligación del pago de pensión alimenticia, sin mencionar que la situación de tiempo y educación es invaluable; y lamentablemente no se puede sumar de forma legal a la necesidad del menor acreedor alimentario.

### **2.3 Personas que deben otorgar y recibir los alimentos**

Como mencionamos en nuestro primer capítulo referente a la familia, nacen diferentes derechos y obligaciones en relación a la familia, la obligación de otorgar los alimentos de los padres hacia los hijos y viceversa. A través del tiempo y de las épocas se ha ido reglamentando esta situación, algunas por costumbre y otras se legislan conforme a derecho. Esto ha tenido una trascendencia mundial, donde han surgido distintos acuerdos internacionales, leyes federales y estatales para la obligación del deudor alimentario de proveerlos y del acreedor alimentario, siendo este un derecho a recibirlos.

En este sentido, la legislación civil o familiar en nuestro país, reconoce una serie de relaciones familiares de las que puede surgir la obligación de dar alimentos, entre las que destacan: las relaciones paterno-filiales, el parentesco, el matrimonio,

el concubinato y la pensión compensatoria en casos de divorcio. Cabe precisar que el derecho civil se ocupa de regular aspectos como: propiedad, derechos y obligaciones relacionadas con la propiedad, los contratos, entre otros; mientras que el derecho familiar se concentra en regular las relaciones familiares como: matrimonio, divorcio, la filiación, la adopción, la custodia de los hijos, etcétera.

Para la legislación en el estado de Puebla menciona en el Código Civil del Estado Libre y Soberano de Puebla, en sus artículos 487 y 488, que la obligación de dar alimentos es recíproca, el que tiene a su vez el derecho a recibirlos, los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos y los hijos están obligados a dar alimentos a sus padres. A falta o por imposibilidad de los ascendientes en primer grado, la obligación alimentaria recae en los demás ascendientes por ambas líneas, que estuvieren más próximos en grado hasta llegar al cuarto grado.

Esto se explica de la siguiente manera: a falta o por imposibilidad de los ascendientes o descendientes, la obligación recae en los hermanos de padre y madre o en los que fueren solamente de padre o madre, faltando ellos, tienen la obligación de dar alimentos los parientes colaterales dentro del cuarto grado.

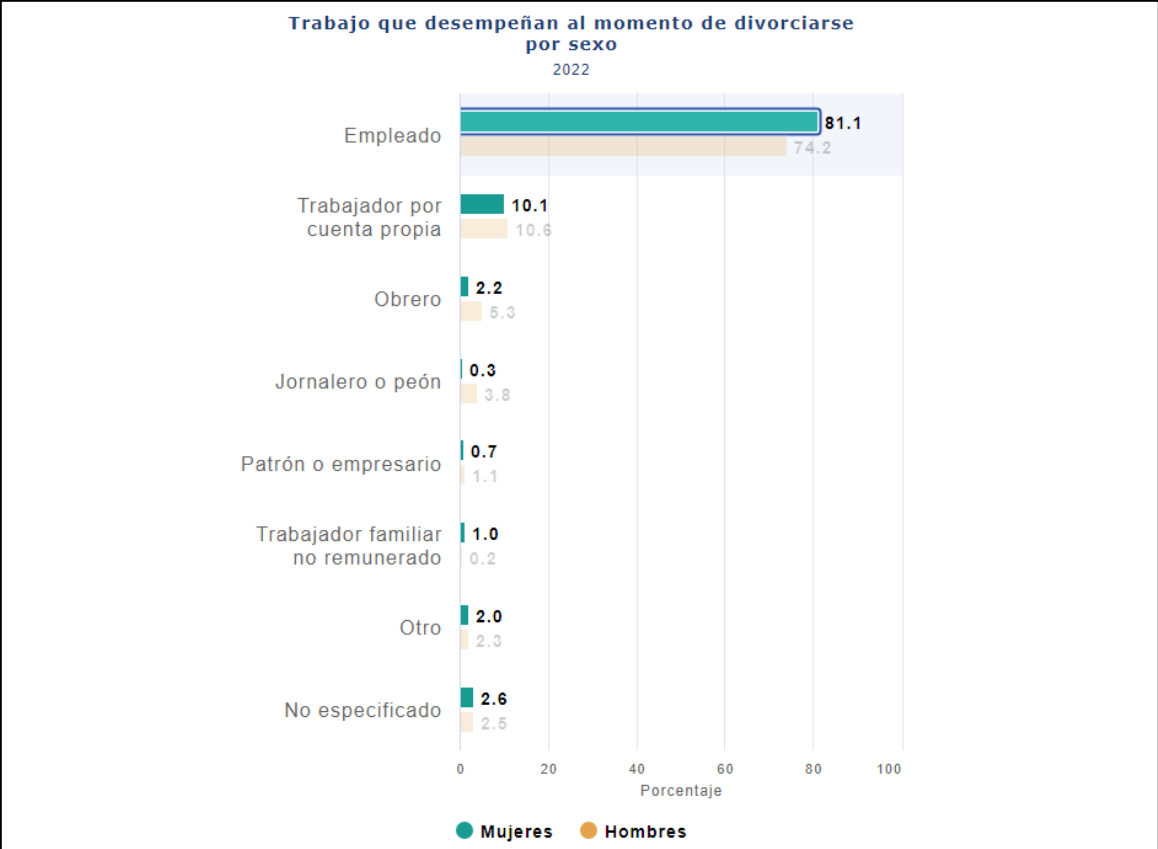
Por otra parte, Pérez (2015) menciona la siguiente situación:

...éstos surgen de dos situaciones concretas reconocidas por la ley. La primera en virtud del matrimonio o del parentesco en que nace éste; la segunda como consecuencia del estado de indefensión o incapacidad de quien debe recibir los alimentos para proveérselos él mismo. (pp. 29-30)

Respecto a la compensación en caso de divorcio esto refiere dos situaciones: la primera cuando el deudor alimentario no aporta lo relativo a los alimentos durante el desarrollo del menor, este puede gestionar la pensión alimenticia por su propio derecho, una vez teniendo la mayoría de edad siempre y cuando demuestre que sigue estudiando de forma constante sin interrupción además de no haber contraído matrimonio o estar en una relación de concubinato, y en caso de la mujer, además no debe estar embarazada o tener descendencia. Respecto a los alimentos, la

autoridad debe proceder a fijar la pensión alimenticia hasta que éste(a), según sea el caso, concluya sus estudios universitarios además de una compensación económica por los años que no ha aportado lo relativo a los alimentos ya que son de naturaleza indispensable y se requiere para la subsistencia de los acreedores.

En el segundo supuesto cuando uno de los cónyuges se dedica al cuidado de la familia, referente a las labores y cuidado del hogar, regularmente se refiere a la mujer, ya que por costumbre en nuestro país el hombre es proveedor, y la mujer es la encargada de la casa y los hijos.



Fuente: INEGI (2022c). Estadísticas de Nupcialidad.

El gráfico anterior, proporcionado por INEGI, muestra la información en 2022, donde se aprecia que el 70% de los hombres que se divorcian trabajan; en el caso de las mujeres solo el 52%. Para ambos sexos las principales actividades que realizan son empleado (a) trabajador (a) por su cuenta y obrero.



De los divorcios registrados en 2020, el 30% de las parejas estuvieron casadas por más de 30 años, ante esta situación es importante plantear la compensación ya que resulta una inversión de tiempo laboral quien queda a cargo de la familia y su buen funcionamiento.

En ese sentido, la mujer que se dedica a las labores domésticas y a la crianza de los hijos durante la relación, debe ser objeto de una protección reforzada por parte del Estado, pues la ruptura de ésta impide su acceso a un nivel de vida adecuado, cuando no pudo hacerse de una independencia económica por asumir el cuidado del hogar. Cuando existe un divorcio o separación tanto la cónyuge o concubina, así como los hijos, deben ser acreedores de una pensión alimenticia siempre y cuando la cónyuge o concubina no tenga una independencia económica, es decir, se encuentre laborando; ya que de ser así, el derecho de la pensión alimenticia correrá a cargo de ambos padres.

Ahora bien, cuando la mujer demanda el pago de una pensión argumentando que se dedicó preponderantemente al trabajo del hogar y al cuidado y educación de sus hijos, se presume que esa argumentación es cierta, ya que, en México por la permanencia de roles de género, la mayoría de las mujeres se dedican principalmente a los quehaceres propios del hogar, así como al cuidado y educación de los hijos. De manera que corresponde al deudor alimentario demostrar que su pareja no desempeñó durante el tiempo que duró la relación, dichas actividades domésticas y de cuidado de los hijos, así como que está en condiciones de satisfacer sus necesidades alimentarias, para que proceda su pretensión.

Lo anterior es así, pues aplicar la herramienta de perspectiva de género implica revertir la carga de la prueba al deudor, a fin de que desvirtúe lo aseverado por la actora, cuando su necesidad alimentaria se sustente en hechos negativos; de ahí que esta determinación coloca a las partes en la misma posición para acreditar la procedencia de una pensión compensatoria, ya que corresponde al demandado probar que ésta no prospera, dada la desigualdad estructural que sufre la mujer ama de casa, al momento del divorcio.

## 2.4 El monto de la pensión alimenticia

La pensión alimenticia es el monto que el deudor alimentario tiene la obligación de pagar al acreedor por concepto de alimentos. Para poder establecer el monto de la pensión alimenticia es necesario situar el nivel de vida de acuerdo a las necesidades del acreedor, en ciertos casos se debe incluir tipo de alimentación, tratamiento hospitalario especial o si el menor padece de alguna enfermedad que afectan sus facultades mentales.

En un nivel social más elevado se pueden incluir situaciones extras como: colegios privados, vacaciones una vez al año, transporte privado, cuestiones que no afecten la cotidianidad en la que vivían los hijos antes de la separación o divorcio.

También se puede calcular el monto de la pensión alimenticia de acuerdo al tiempo que permaneció la familia unida o bien si nunca vivieron juntos, el nivel de vida cotidiano del acreedor alimentario, puesto que cuenta el nivel de vida, sin dejar de analizar dos parámetros: la necesidad del acreedor y la capacidad del deudor.

Una alternativa viable es formalizar a través de un convenio establecido entre las partes, cuando estas tienen la disponibilidad y capacidad para poder entablar un diálogo, es posible fijar acuerdos necesarios para la sana convivencia, entre hijos y progenitores.

Otra forma en que se determina el monto de la pensión alimenticia es a criterio o razón del juzgador, derivada de la resolución decretada provisional o por sentencia definitiva, la cantidad o monto fijado por este.

En los juicios escritos, el debido proceso todo debe presentarse de una forma escrita, en el cual se redactan y plasman actuaciones procesales, desde la redacción de la demanda, pruebas, alegatos que implica ser juzgado conforme a los trámites legales, a proponer y practicar pruebas, alegar y recurrirse. En muchos de los procesos escritos el Juez no tenía conocimiento o contacto con las víctimas, ya que éste no es quien las escuche o interroge, delegando esas atribuciones

inherentes a su cargo a otros funcionarios. Esto traía como consecuencia que la justicia impartida no satisficiera las necesidades, de las partes en disputa ya que no existía proceso de comunicación, y las soluciones eran procesos lentos y burocráticos; se debía esperar meses, incluso años para poder esperar una sentencia. En el mejor de los casos sólo perder la credibilidad de la impartición de justicia, ya que además de lenta era costosa, esto da apertura la corrupción en la impartición de justicia.

Es así como señala el primero de los 10 mandamientos del abogado, nos exhorta a estudiar y nos señala sabiamente que el derecho se transforma constantemente. Si no cumplimos con ese mandato, no sólo seremos cada día un poco menos abogado (Couture, 2002), sino que estaremos fallando a nuestra encomienda de resolver los conflictos de una sociedad y acercarla así al ideal de la justicia. Si no adaptamos el derecho a los cambios sociales, éste irá perdiendo poco a poco su efectividad.

Es así como llegamos a los Juicios Orales en la Ciudad de Puebla. El 15 de octubre de 2021 se realiza el primer juicio oral en materia familiar, ya que busca una mayor interacción entre los particulares y las autoridades, lo que conduce a decisiones más justas, disminución de la corrupción por parte de las autoridades garantizando una justicia pronta, expedita y oral.

Las partes involucradas deben tener un papel directo con el juez, ya que esta interacción hace que exista una relación mucho más profunda y humanitaria; donde se vea reflejado el respeto a sus derechos humanos; en los juicios orales se busca que todos tengan acceso a la ley y esta sea rápida y expedita, además de que disminuya la burocracia y corrupción.

Es así como esta situación nos lleva a una transformación en la cultura jurídica con esta nueva adaptación. En las Universidades deben capacitar al estudiante para esta nueva era, al igual que los prestadores del servicio público judicial para una justa impartición de justicia.

En este poco tiempo que se lleva a cabo los juicios orales en materia familiar, nos damos cuenta de los cambios que van desde ahorro de papeleo y dinero, refiriéndonos al tiempo, en un principio la cita para la primera audiencia, no tardaba más de un mes pero desde el mes de septiembre de 2023 la cita para la primera audiencia tarda más de 5 meses para poder acceder a la primera audiencia, es así como nos damos cuenta, que los acreedores alimentarios se quedan meses, sin poder gestionar la pensión alimenticia. El Estado debe tomar cartas sobre este asunto ya que se está quedando estancado uno de los principales derechos de las personas, como lo es el acceso a la alimentación.

En la audiencia inicial en un juicio de alimentos, el juez determina el porcentaje o monto de la pensión alimenticia, el porcentaje mínimo aproximado en la Ciudad de Puebla oscila entre el quince hasta el treinta por ciento de las percepciones del deudor alimentario, por cada hijo, este porcentaje puede llegar hasta un cincuenta por ciento de los ingresos del deudor alimentario, en el supuesto de tener más de un hijo sin exceder dicho porcentaje; posteriormente el juez ordena que se giren los oficios al centro de trabajo, en donde la empresa empleadora deberá informar a detalle el salario y las prestaciones que recibe el deudor alimentario y realizar retención del salario que el juez haya determinado de manera justa y así el o los acreedores puedan recibir la pensión alimenticia liquida, por transferencia electrónica o depositada en el juzgado, consecutivamente se emplaza al deudor alimentario en donde se le hace saber que esta demandado por alimentos y se le cita, a audiencia de conciliación y de no llegar a ningún acuerdo, tendrá que contestar la demanda en la misma audiencia para exponer su defensa.

Una vez agotada esta instancia el juez determinará si cita una audiencia especial donde requiera de más pruebas a los involucrados o sea para escuchar y dé a conocer la sentencia correspondiente, no sin antes agotar el estudio socioeconómico y considerar todos los elementos de fondo y de forma como lo son: el número de hijos, el nivel de vida que han tenido en el último par de años, los ingresos totales del deudor, etcétera, para poder fijar un monto total de la pensión

definitiva, en razón y para agotar el proceso judicial y así llegar a una sentencia concluyente impuesta por la autoridad facultada.

En conclusión, el cálculo de la pensión alimenticia, tomando en cuenta las necesidades de los menores, no es igual para todos. Se debe atender cada situación no sólo desde el punto de vista objetivo si no tomar en cuenta todas las condiciones y circunstancias subjetivas, ya que el salario o ingresos que percibe el deudor alimentario normalmente es distinto en cada caso; el número de hijos también es fundamental en esta cuestión ya que, dependiendo el número de acreedores alimentarios, es la necesidad de los ingresos.

Siempre hay una variabilidad de éstos, ya que las necesidades de sobrevivencia y el bienestar deben estar cubiertas a cabalidad considerando todos los factores para un desarrollo digno refiriéndonos a los menores.

El juez debe y tiene como obligación tomar en cuenta si el o los menores tienen una condición biológica, física o psicológica, que deba atenderse de forma periódica.

## **CAPÍTULO III**

### **Análisis de las Consecuencias Jurídicas para el Deudor Alimentario, sin Ingresos Comprobables en el estado de Puebla**

En este capítulo se analiza una problemática social que va desde transgredir derechos humanos, constitucionales, penales, civiles hasta derechos familiares. El deudor alimentario no debe evadir el pago de la pensión alimenticia, pues está obligado a pagar de manera puntual y completa, no puede dejar de pagar sin alguna autorización judicial, tampoco puede modificar de forma personal el acuerdo de pensión alimenticia, cualquier cambio o modificación debe hacerse de acuerdo a la aprobación del juez, en razón de las circunstancias que llevaron al acuerdo inicial.

El desempleo no es una justificación para no pagar la cuota alimentaria, sin embargo, existen diferentes pretextos para evadir esta responsabilidad. El deudor alimentario recurre a todo tipo de argumentos: el que asegura que desconoce que tiene un hijo, afirmando que desconocía que su pareja estaba embarazada; aquél que deja de trabajar o cambia de empleo por uno de menor salario; quien cambia de domicilio y no es localizable; el que no cuenta con un trabajo fijo, sólo eventual, haciéndose pasar por insolvente al deshacerse de sus bienes, alega ser despedido o tener una incapacidad para poder trabajar; o simplemente se niega a no cumplir con esta obligación. Ser un deudor alimentario en la Ciudad de Puebla puede tener graves consecuencias jurídicas, económicas y administrativas.

La ley reconoce entonces el derecho de recibir alimentos y la obligación de proporcionarlos que tienen los miembros de la familia. En el capítulo anterior se mencionó y definió que el derecho de recibir alimentos no es renunciable ni puede ser objeto de transacción.

Refiriendo al estado de Puebla y las consecuencias que tiene ser deudor alimentario, dicta en su artículo 513 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla:

*“Cuando el deudor alimentario no estuviere presente, o estándolo, rehusare entregar lo necesario para los alimentos de los miembros de la familia, con derecho a recibirlos, será responsable de las deudas que éstos contraigan, para cubrir esa exigencia, pero sólo en la cuantía estrictamente necesaria para ese objeto y siempre que no se trate de gastos de lujo.” (p. 97)*

El artículo 515 Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla cita:

En el supuesto previsto en el artículo que antecede, el Juez según el caso, fijará la suma que el deudor alimentario debe ministrar mensualmente, dictando las medidas necesarias para que dicha cantidad sea debidamente asegurada y para que éste pague las deudas que su cónyuge haya adquirido con tal motivo. (p. 97)

Es importante conocer las consecuencias de los deudores alimentarios y se comprenda la restricción y obligación que tienen en cuanto al pago de la pensión alimenticia; de lo contrario, pueden enfrentar consecuencias legales graves, como acciones civiles, es por ello que anteriormente enunciamos algunos de los artículos que la ley marca en el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla donde habla de las formas en que puede hacer valer el derecho al pago de alimentos si éste incumpliera como lo es: embargo, la adquisición de deudas de las que debe hacerse responsable el deudor alimentario por incumplimiento de pago.

Como consecuencia del incumplimiento de pago de pensión alimenticia, que va en ascenso, se reforma el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla el 22 de enero de 2021, referente a los artículos 346, 346 bis, 347 y 348, en los cuales indica que quien sin motivo justificado tenga derecho a recibir alimentos se le impondrá de 6 a 4 años de prisión y pérdida de los derechos de familia.

También al que abandone a una niña, niño o adolescente incapaz de cuidarse, se le impondrá de 3 meses a 5 años prisión y se le privará de la patria potestad o de la tutela. Asimismo, otra de las consecuencias de incumplir la pensión alimenticia a una mujer embarazada, una vez nacido el o la menor, se le impondrán de nueve meses a seis años de prisión, además de la reparación del daño y el pago de alimentos para el recién nacido y la madre en los casos que proceda.

Nos percatamos que si el incumplimiento de pago puede recaer en consecuencias aún más graves como lo son: multas, arrestos e incluso un tiempo en la cárcel, regulado por el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

En caso de que el deudor alimentario muera o éste quede imposibilitado a pagar una pensión alimenticia, serán los abuelos quienes deben hacer este pago de manera proporcional; esta responsabilidad recae hasta los hermanos y tíos.

Si bien existen acuerdos transnacionales, leyes constitucionales, federales y estatales, que regulan la obligación del pago de pensión alimenticia para proteger a los acreedores alimentarios (siendo éste un derecho y sobre todo por el estado de vulnerabilidad que se encuentran), es una problemática social el incumplimiento de esta obligación que va en aumento año con año.

El Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias surge como otra medida para asegurar el pago de la pensión alimenticia. Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de pensiones alimenticias, en su artículo 135 Bis, se crea el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias cuyo objeto es “concentrar la información de deudores y acreedores de obligaciones alimentarias, a fin de dar efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes” (p. 61).

Domínguez (2014) hace referencia sobre la creación del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias:



La exposición de motivos correspondiente pone de manifiesto la esencia conceptual de los alimentos como las prestaciones tendientes a satisfacer las necesidades apremiantes del ser humano para subsistir; por ello, cita textualmente de la referida exposición que en el terreno de los hechos [...] nos encontramos con una realidad que contradice nuestros ideales y aspiraciones [...] Por lo anterior es necesario modificar y crear una legislación más eficiente y acorde. (p. 705)

El autor antes mencionado refiere que el ideal, como por ejemplo el cumplimiento de pago de la pensión alimenticia lo proporcione el deudor alimentario de una forma constante, por convicción y no por obligación solo es una utopía, ya que es necesario la creación de leyes y reformas a la normatividad como es el caso de la creación del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

Por otra parte, plantea Pérez Duarte (1998) que es complejo dejar a la voluntad y buen juicio del deudor alimentario el cumplimiento de pago de la pensión alimenticia, ya que los alimentos son para la sobrevivencia y desarrollo de la vida; entonces, la implementación del Registro es una medida o mecanismo de aseguramiento que la ley propone para su real cumplimiento.

El Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias es un padrón de acceso público, el cual acumulará la información de los padres que no paguen pensión alimenticia. Por otro lado, limitarán los derechos de los que incumplan con el pago de manutención

Se inscribe al deudor alimentario en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias a petición de parte, siempre y cuando esté obligado al pago de una pensión alimenticia decretado por un juez ya sea por decreto provisional o sentencia definitiva y éste haya incumplido en el pago por 90 días.

Estas son algunas de las consecuencias jurídicas de ingresar al Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias por incumplimiento de pago de la pensión alimenticia.

El artículo 135 Sexties de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de Pensiones Alimenticias menciona:

Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus competencias, dispondrán lo necesario a fin de establecer como requisito la presentación del certificado de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias. Entre los trámites y procedimientos que podrán requerir para la expedición de ese certificado, se encuentran los siguientes:

- I. Obtención de licencias y permisos para conducir;*
- II. Obtención de pasaporte o documento de identidad y viaje;*
- III. Para participar como candidato a cargos concejiles y de elección popular;*
- IV. Para participar como aspirante a cargos de jueces, magistrados en el ámbito local o federal;*
- V. Los que se realicen ante notario público relativos a la compraventa de bienes inmuebles y la constitución o transmisión de derechos reales, y*
- VI. En las solicitudes de matrimonio, el juez del Registro Civil hará del conocimiento si alguno de los contrayentes se encuentra inscrito en el Registro, mencionando la situación que guardan respecto de las obligaciones que tiene. (pp. 62-63)*

El anterior artículo nos menciona las consecuencias de ingresar al Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias por incumplimiento de pago de la pensión alimenticia, no podrán trabajar como chofer de transporte público, taxi, Uber o simplemente manejar un automóvil para uso personal ya que no podrán acceder al documento oficial de la licencia de manejo que es un permiso que otorga el Estado para poder manejar un camión, automóvil, motocicleta entre otros. Asimismo, no podrá salir del país de una forma legal ya que el juez determina la existencia de riesgo de salida del país por evasión de pago, por lo tanto, no se expide pasaporte o documento de identidad y viaje.

Anteriormente la persona que tenía cierto poder político era intocable, ahora no podrá acceder a ningún cargo político si no cuenta con su certificado de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

Una vez inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias deberán especificarse, cuando menos, los siguientes datos según en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el artículo 135 Quáter:

- I. Nombre o nombres, apellidos, Clave Única de Registro de Población y clave y homoclave del Registro Federal de Contribuyentes del deudor alimentario;*
- II. Órgano jurisdiccional que ordenó la inscripción, cuantía del cumplimiento de la obligación alimentaria y plazo de pago de los alimentos definitivos, y*
- III. Datos del expediente o causa jurisdiccional de la cual deriva la inscripción.*  
*(p.62)*

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la familia (SNDIF) será el encargado de la responsabilidad de las áreas fundamental y operativas, comenzando los trabajos de coordinación a fin de que proporcione los sistemas e instrumentos tecnológicos para integrar el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

En el artículo segundo transitorio del Decreto de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en materia de pensión alimenticia se estipula que el Sistema Nacional DIF contará con un plazo de trescientos días hábiles para la implementación del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, esto quiere decir que el 02 de marzo de 2024 deberá estar operando.

Es importante el respaldo del Estado ya que no puede quedar sin pago de 90 días este derecho por la necesidad imperante refiriendo a los menores en cuestión, ya sea con un pago subsidiado por el gobierno que se tome como pago adelantado de la pensión alimenticia y posteriormente se cobre al deudor alimentario.

La implementación del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, así como de los juicios orales han sido un gran acierto para el cumplimiento de la obligación del pago de la pensión alimenticia, pues se espera que disminuya la problemática para satisfacer las necesidades básicas como: alimento, salud y educación. Asimismo, estas necesidades son derechos fundamentales y el incumplir con ellas genera que los menores de edad queden en estado de indefensión, causando graves problemas que van desde lo físico hasta lo psicológico.

### **3.1 Consecuencias en la representación social, valores y educación en el incumplimiento de pago de la pensión alimenticia**

Cuando existe una relación de matrimonio o concubinato como mencionamos en el capítulo anterior, ésta se da por diferentes circunstancias, donde regularmente la base es afectiva y el objetivo de esta unión en muchas ocasiones es la descendencia, conformando así la familia.

La familia tiene objetivos generales y sobre todo busca el bien común para sus integrantes. Cuando se tienen hijos, los padres proporcionan la protección de los hijos en todos los aspectos, dependiendo de la situación económica que se les permita casa, alimentación, vestido, educación, salud, recreación, atención y amor.

Cuando surge la situación irremediable de que los padres tomen la decisión de una ruptura o terminación del vínculo matrimonial, la relación de parentesco con el cónyuge o concubino termina, pero de ninguna manera se disuelve el parentesco con los hijos, teniendo la obligación de continuar con el cuidado y protección de los menores; por lo tanto, velar por los valores y su educación es crucial.

A causa de la disolución del vínculo matrimonial, es decir, el divorcio, los hijos tienen derecho a vivir con sus padres. Los padres a través de la patria potestad tienen derechos y obligaciones sobre los hijos.

De una manera más amplia lo explica De Pina (1986):

Quien considera que la patria potestad es el conjunto de las facultades, que suponen también deberes, conferidas a quienes la ejercen en relación con las personas y bienes de los sujetos a ella, con el objeto de salvaguardarlas en la medida necesaria. (p. 373)

Es así como la madre y el padre a través de la patria potestad ejercen el derecho a la representación y la obligación de brindarles todo aquello que satisfaga sus necesidades de alimentación, cuidados, amor, educación, en un ambiente libre de violencia y abuso.

Los padres divorciados no pierden el derecho a la patria potestad; sin embargo, es importante considerar quien tendrá la guardia y custodia de los hijos, es decir, con quién vivirán los menores de manera estable o permanente y, a su vez, quién tendrá a su cargo los cuidados y atenciones, procurando su bienestar y desarrollo.

La patria potestad no se configura como un derecho del padre sino como una función que se le encomienda a los mismos en beneficio de los hijos y que está dirigida a la protección, educación y formación integral de estos últimos, cuyo interés es siempre prevalente en la relación paterno-filial, acentuándose por otra parte, la vigilancia de los poderes públicos en el cumplimiento de la protección del menor y la progresividad de este último en cuanto a sus derechos, por cuanto el menor es titular de derechos en función de su nivel de madurez.

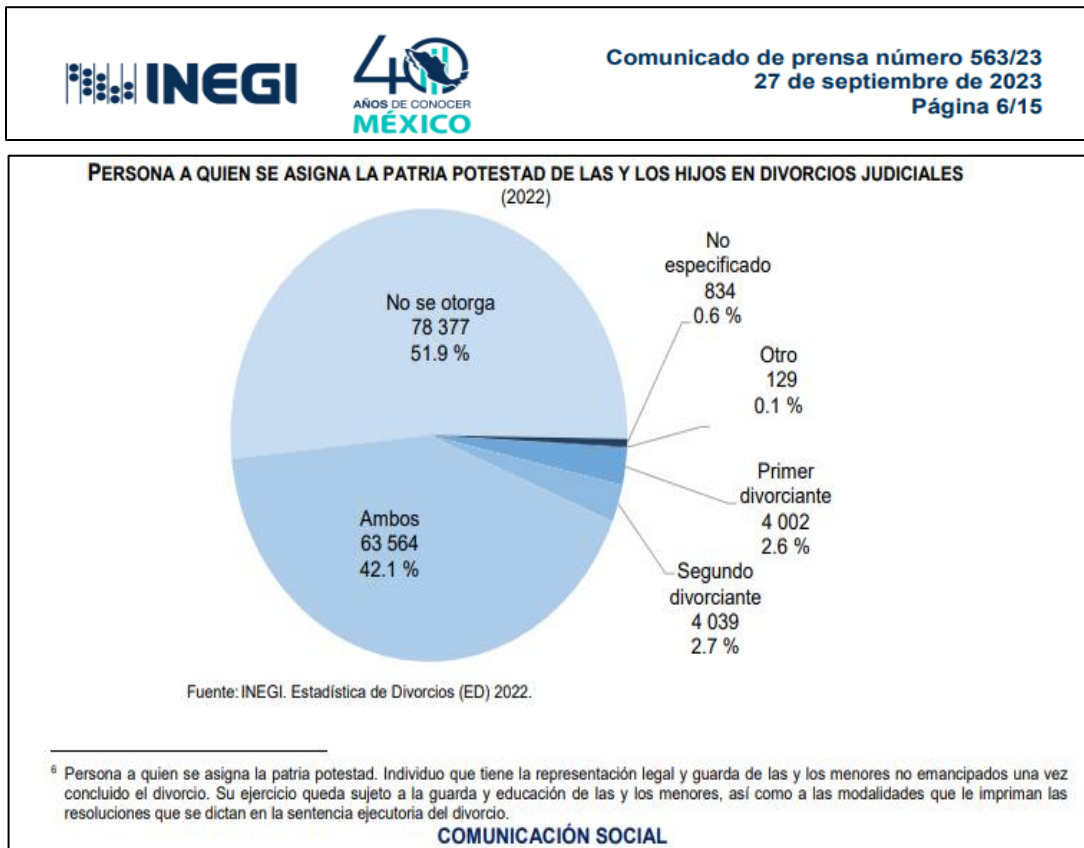
Esta decisión, en el mejor de los casos, podrá hacerse de común acuerdo entre los padres, además estos pueden compartirla y en caso de controversia será el Juez competente, atendiendo a las circunstancias del asunto y a las pruebas que les sean ofrecidas, quien resolverá sobre la guarda y custodia.

El Código Civil del Estado Libre y Soberano de Puebla, menciona en el artículo 452:

En caso de que los padres hayan acordado la guarda y custodia compartida...el Juez, en la sentencia de divorcio, deberá garantizar que los divorciantes cumplan con las obligaciones de crianza, sin que ello implique un riesgo en la vida cotidiana para los hijos. (p. 88)

En este punto es necesario destacar que además de la guarda y custodia se encuentra el derecho a la convivencia con los padres que tienen los hijos, el cual también podrá fijarse en cuanto a su alcance y periodicidad de común acuerdo y en caso de desacuerdo, será un Juez quien lo determine atendiendo al asunto concreto y a la valoración de las pruebas que en relación con el tema sean aportadas.

Atendiendo al interés superior de la niñez tienen derecho a estar integrados a una familia, en un entorno de cuidado, amor, comprensión y libre de violencia en donde sea garantizado su desarrollo integral.



Fuente: INEGI (2023). Comunicado de prensa número 563/23, p. 6.

La gráfica proporcionada por INEGI (2023) muestra que la patria potestad de las y los hijos de los divorcios judiciales que se llevaron a cabo en 2022, en 42.1 % de los casos se otorgó la patria potestad a las dos personas divorciantes; en 5.3 % de los casos, a una de ellas y en 51.9 %, a ninguna. Lo anterior, porque en el matrimonio disuelto no había menores o ya no dependían de sus padres. En 0.6 % de los casos no se especificó.

El 42.1 % de los padres comparten la patria potestad, esto quiere decir que su ejercicio queda sujeto a la educación de los menores, es una realidad social, cuando existe un divorcio difícilmente se hacen cargo ambos padres del bienestar del menor regularmente recae en la madre que es la responsable de todo su entorno. La representación social se refiere a las creencias religiosas o espirituales, valores y acciones que desarrolla en sociedad en una situación en particular, como puede ser la educación, esta circunstancia puede variar dependiendo la cultura y otros factores.

Existe una gran problemática cuando se lleva una mala relación con el ex concubino o cónyuge ya que muchas de las ocasiones por venganza o por una situación de negación a este proceso doloroso dejan de lado el bienestar de los hijos.

Es así como se analiza este tema socialmente conocido en el estado de Puebla. El 24 de octubre de 2023, Tamara, madre de un menor de un año siete meses, pasó 16 días sin saber nada del menor. Cuando regresa a su casa donde habitaba con su aún esposo y su menor hijo, ya le había cambiado las cerraduras de la casa y ésta le dejó el bebé a su suegra para que se lo cuidara, pero jamás recibió respuesta y su esposo nunca contestó las llamadas. Ella se resguarda en la casa de sus padres y es en ese domicilio llega el citatorio para pelear la guardia y custodia del menor, con el apoyo del Frente Poblano de Mujeres contra los Deudores Alimentarios y la intervención del DIF, además que se volvió un asunto mediático, Tamara pudo recuperar a su hijo. Es así como los padres cuentan con la custodia compartida hasta que el juez de lo familiar dicte una sentencia (Alba, 2023).

Podemos contar con leyes que protejan a los menores, muy bien estructuradas; sin embargo, la burocracia es un impedimento crucial para que se cumplan. Es por ello que se debe recurrir a otro tipo de instituciones o sociedades civiles para el cumplimiento expedito de ellas; además, se debe pensar en el trasfondo de esto ya que la familia es un grupo de personas vinculadas por parentesco o afinidad y justo es allí donde se aprende sobre principios y valores para integrarse de manera adecuada en la sociedad; así mismo, la educación que refuerza todos esos valores fundamentales.

### **3.2 Educación**

Hablando de las consecuencias que presenta el menor por la falta de pago de la pensión alimenticia del deudor alimentario, en el caso anteriormente mencionado, Tamara la aun esposa asegura que el deudor alimentario tiene otro hijo dependiente económica y emocionalmente, del cual no se hace cargo emocionalmente y se queja de la alta cuota alimentaria que debe pagar; ella afirma que sustrajo a su menor hijo de su segundo matrimonio, porque prefería quedarse con el menor, que pagar pensión alimenticia. Es así como nos damos cuenta de que es reincidente como mucho otros padres, esto afecta inevitablemente. La falta de conciencia e irresponsabilidad para con los menores causando daños colaterales, en este caso, la educación.

Como menciona Valdez (2023) durante su presentación de iniciativa para reformar en la materia los códigos Civil, Familiar y Penal del Estado de Michoacán:

La problemática del pago de alimentos a favor los niños, niñas y adolescentes, trae como consecuencia la inestabilidad social, hogares disfuncionales, deserción de estudiantes en los centros educativos, desnutrición, delincuencia juvenil en diferentes ámbitos, tales como drogadicción, micro tráfico de drogas, robo, o prostitución infantil. (p.1)

Inevitablemente estos actos se ven reflejados en la escuela que puede ser desde preescolar, los niños muestran tristeza, desconfianza, miedo, ira, mal



comportamiento, bajo rendimiento escolar, baja autoestima, problemas en sus relaciones sociales como a continuación se define.

El diccionario de la Real Academia Española (2023) define a la melancolía, del latín *melancholia*, como tristeza profunda, sosegada y permanente, nacida de causa física o moral, que hace que quien la padece no encuentre gusto ni diversión en nada.

En el área escolar se relaciona con preocupación referente a trabajos escolares, juegos, etc.; es complicado para los menores de edad explicar sus sentimientos. Se puede considerar depresión cuando un niño con buen desempeño previo, baja su rendimiento académico y se vuelven introvertidos, otra de las consecuencias que presenta el menor de edad es irritabilidad, hiperactividad y comportamiento antisocial, agresivo.

Están claras las consecuencias de una inestabilidad emocional que los padres propician a los menores; el daño es atroz con el divorcio y si a esto le añades que el padre o madre a cargo no recibe pensión alimenticia para poder subsanar las necesidades básicas para su o sus menores hijos, debe pasar por una lucha constante de incertidumbre para poder sortear la educación de los hijos velando por su bien psicológico y económico, donde debe trabajar y estar pendiente de las conductas antes mencionadas para poder salir adelante con la poca liquidez y tiempo que esto conlleva en su mayoría.

Jamás se justificará el hecho de la falta de obligación del deudor alimentario que regularmente no solo es deudor alimentario es un padre o madre ausente y si se es claro, en gran porcentaje se refiere al padre.

Así es como se demuestra en estos datos recopilados de INEGI ciclo escolar 2020– 2021 por condición de apoyo de alguna persona de la vivienda para realizar actividades escolares según nivel de escolaridad, que la madre es la que está a cargo de la educación de los hijos principalmente.

La diferencia entre la madre y el padre referente al apoyo escolar particularmente en la ayuda de tareas o trabajos escolares es abismal; en los porcentajes recopilados por INEGI demuestra que la madre se involucra de forma directa con los hijos cursando preescolar con 84.4%, seguido del nivel primaria con 77% y finalmente secundaria con 60.2 por ciento. En contraste, el padre de los estudiantes apoyó más en el nivel secundaria con 10.2% seguido del nivel primaria con 7.9% y con 5.9% para el nivel preescolar.

Además, el porcentaje referente a su rendimiento escolar reduce un 10% ya que éste se encuentra ausente, porque sus pensamientos están en la situación familiar o bien la angustia de la madre por salir adelante donde inevitablemente se involucra el menor o los menores, a consecuencia de esto surge inevitablemente el acoso escolar o mejor conocido como *bullying*, que es maltrato psicológico, incluso puede llegar al maltrato físico esto se da regularmente en el aula o patios escolares.

El acoso escolar es un comportamiento prolongado de abuso y maltrato que ejerce una alumna o un alumno, o bien un grupo de alumnas o alumnos, sobre otro u otros, en las escuelas con el propósito de intimidar o controlar al alumno, mediante contacto físico o manipulación psicológica (SEP, 2017).

Es importante mencionar que los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en este proceso están totalmente vulnerables y son blancos fáciles de los abusadores y/o al contrario se pueden volver agresivos con sus compañeros y así ellos ejercer el acoso escolar; regularmente son niñas, niños y adolescentes que no muestran respeto, ni límites ya que buscan la atención y aceptación de las personas que los rodean.

En este contexto la necesidad económica que causa la falta de pago de la pensión alimenticia y el desapego por parte del deudor alimentario, lleva a que las figuras parentales disminuyan el tiempo y la calidad del contacto para los hijos de una forma considerable ante la imposibilidad de atender directamente a los hijos.

Es frecuente encontrar cómo el vacío afectivo lo suplanta el educador o profesor en cuestión, ya que éste proporciona atención y cariño en la edad que más lo necesita la niña, niño o adolescente, ante la indiferencia de los propios padres; es así como nos percatamos del papel fundamental que juega el educador, creando vínculos afectivos ante la indiferencia de los padres.

Cuando él pedagogo detecta los diferentes conflictos familiares, es responsabilidad de éste conocer instancias o instituciones que cuenten con la facultad de dar alternativas al malestar que por lo regular dejan huellas en la niña, niño o adolescente, tal es el caso de alcoholismo, drogadicción, maltrato físico y psicológico, la iniciación sexual desatinada, el embarazo prematuro en adolescentes como grave problema de salud pública o conductas autodestructivas.

La madre, padre o ambos deben encontrar la manera de tener un frente común porque si bien es cierto ya no existe una relación entre los ex cónyuges o concubinos pero siempre debe prevalecer el compañerismo para poder vigilar, cuidar y orientar al hijo o hijos para su desarrollo y formación escolar presente y futura, ya que esta es indispensable para la sobrevivencia de la vida del menor, es importante dejar de lado la situación personal entre la expareja y cumplir con lo que le corresponde a cada uno, como es el tiempo, la educación y el pago de la pensión alimenticia, atender el bien común del menor ya que es obligación de los padres velar por sus intereses y formación presente y futura.

### **3.3 Valores**

La familia como base de la sociedad se encuentra en plena tendencia de disolución por el ritmo de vida actual, el ataque de ciertos grupos colectivos que impulsa a ser más autónomos y consumidores materiales, entre otras causas. Además, en la actualidad, existe un mayor acceso a la información gracias a los avances tecnológicos que si bien pueden favorecer la comunicación, el entretenimiento y facilitar los procesos educativos, el no guiar a los menores de

edad en el uso de dicha información, puede generar conductas negativas, aislamiento, inseguridad, o agresiones hacia los demás.

En la actualidad, esto ha contribuido en gran medida a la desintegración familiar, ya que se pierde ciertas costumbres tan simples como una mesa sin celulares, que distraiga la atención de una conversación; por consiguiente el respeto a los comensales, justo en el momento sustancial que no sólo se trata de la indigesta, se trata de la importancia que le damos a compartir un momento especialmente sagrado como lo es la convivencia familiar, donde radica la oportunidad de saber los unos de los otros, la convivencia es crucial para la formación de los hijos y el bien común de la familia.

Claro que es importante lo jurídico, pero es necesario que se ponga más énfasis en lo que nos hace humanos, ayudar realmente en forma psicológica y dar herramientas para lo económico, ser vigilantes minuciosos, tanto autoridades como sociedad, del cumplimiento de las obligaciones y, sobre todo, para la protección y desarrollo de niñas, niños y adolescentes, que harán desde ese momento una sociedad más humana y consciente.

La comunicación familiar, es donde radica la fuerza para los lazos fraternos, los valores no se enuncian, se transmiten, contagian e imitan. Los padres son los encargados de predicar con el ejemplo, deben conducir su vida con responsabilidad, amor, respeto, empatía, honestidad, perdón y autonomía; estos son algunos de los valores que debe compartir la familia para su bienestar emocional, físico y psicológico, para un entorno donde impere el amor y el respeto.

El líder pacifista Mahatma Gandhi dijo: “Mantén positivos tus valores porque tus valores se convierten en tu destino”. Es preciso, si desde niño adquieren valores que los padres deben proporcionar a los menores hijos, éstos sin duda tendrán un futuro marcado por las buenas costumbres y el amor, como consecuencia serán ciudadanos responsables que criarán a su vez hijos de la misma manera y así poder construir una mejor sociedad.

Debe entenderse, desde un punto de vista subjetivo, que la separación o divorcio de los padres no acaba con la familia, ésta se desarrolla de una forma distinta, ya que los integrantes no están viviendo en un mismo territorio o casa, pero nunca dejan de conformar una familia.

La familia ha tenido una evolución en cuanto a su conformación, la cual se clasifica de la siguiente manera, según Rivera (2023):

- Familia extensa: La crianza de los hijos está a cargo de distintos familiares o varios miembros de la familia en la misma casa.
- Familia biparental: Formada por un padre, una madre, uno o más hijos e hijas.
- Familia compuesta: Son las familias que se forman después de una ruptura de pareja, los hijos e hijas conviven con su madre y su pareja, y con su padre y pareja.
- Familia monoparental o Mono maternal: Solo el padre o la madre se hace cargo de la unidad familiar.
- Familia de progenitores separados: Los descendientes conviven con un solo progenitor, dado que ya no son pareja.
- Familia adoptiva: Es la que acoge a un niño o niña con una tutela permanente a través de un proceso de adopción.
- Familia sin hijos o hijas: Los miembros de la familia toman la decisión de no tener descendientes. (p. 151)

Independiente de la familia a la que pertenezca el individuo, el respeto debe ser el valor más importante, sobre todo cuando existe una separación, ya que ésta regularmente se puede manejar a conciencia o como mejor se considere para cada uno de los cónyuges o concubinos, donde los menores sólo deben seguir las reglas y órdenes que les den sus padres. Se debe concientizar que es proceso complejo sobre todo para los menores ya que se encuentran en un estado vulnerable, es el momento idóneo para proporcionar respaldo y amor.

En esta ruptura marital es donde se debe reflexionar el actuar de cada cónyuge o concubino, el comportamiento inadecuado causa un daño trascendente en los menores, ya que ciertas circunstancias quebrantan los valores de los hijos en muchas de las ocasiones por ira, venganza o dolo; existen actitudes jurídicamente permitidas pero inmorales.

La responsabilidad de los cónyuges para con las hijas, hijos y adolescentes es un derecho legal que se le debe otorgar a los acreedores alimentarios, la responsabilidad de crianza debe ser compartida buscando siempre mejoras en el bienestar, económico, físico y espiritual.

La convivencia y las costumbres juegan un papel importante para su sano desarrollo, si bien es cierto los padres tienen la obligación, pero también el derecho de poder convivir con el menor, en su formación educativa y su crecimiento, en consecuencia de la indiferencia del deudor alimentario en la formación emocional, social, sensitiva y espiritual, pierde este derecho, el cual se acaba con la mayoría de edad, donde el deudor alimentario solo tiene la obligación, pero el derecho se puede restringir si lo desea el adulto de 18 años.

Es un momento crucial ya que los jóvenes al alcanzar su mayoría de edad en su formación social, descubren nuevas sensaciones y emociones la familia deja de ser prioridad y forman lazos importantes de amistad buscan pertenecer y formar un núcleo social.

Los padres deben estar pendientes de su entorno, así como de su conducta social ya que, a diferencia de otras culturas, en nuestro país aún son dependientes económicos y están sujetos a la casa donde habitan basándose en sus reglas y límites, la formación emocional es fundamental en esta etapa ya que refleja todo lo que se les ha enseñado e inculcado cuando son menores e inevitablemente lo muestran ante la sociedad.

Otro asunto socialmente conocido en el estado de Puebla se suscitó el pasado 28 de noviembre de 2023, cuando se hizo viral la noticia de un joven,

que habita en un fraccionamiento de clase alta llamado “Lomas de Angelópolis”. Llegando a su clúster, el joven pidió que le abriera el guardia de seguridad, quien siguiendo el protocolo le pidió su credencial para poder identificarse. El guardia tardó en levantar la pluma porque estaba fallando; el joven de 17 años de edad desciende de su automóvil furioso y sin justificación alguna, golpeó en repetidas ocasiones al trabajador que funge como guardia de seguridad. Una de las vecinas que se encontraba en el lugar de los hechos, pudo evidenciar el acontecimiento con una grabación, de la actitud déspota y agresiva del personaje en cuestión. Al paso de los días, se dio a conocer que los padres son igual de clasistas, prepotentes y agresivos. Es así como la vecina que grabó y difundió el video, es amenazada por el padre del joven de tan sólo 17 años de edad.

¿Dónde están los valores de este joven? A cargo de los padres. No existe el respeto, la empatía, ¿qué clase de familias está formando la sociedad?, si hablamos de padres separados o en situación de familia disfuncional, la madre encargada de esta situación debe estar pendiente del desarrollo de la educación emocional, reforzando valores. Debe proporcionarse una educación incluyente, donde prevalezcan las buenas costumbres, el respeto y el amor.

Por otro parte, el padre debe contribuir con la buena comunicación, cuidado y la obligación de pago de la pensión alimenticia para con la niña, niño o adolescente.

La disfunción familiar refleja que los hijos tengan un carácter explosivo y es posible que no puedan encontrar una pareja o formar una familia en el futuro. Este problema es más constante de lo que se imagina es por ello que Hunt (2007) define a la familia disfuncional de la siguiente manera:

Familia disfuncional es donde el comportamiento inadecuado o inmaduro de uno de los padres inhibe el crecimiento de la individualidad y capacidad de relacionarse sanamente los miembros de la familia. Por lo tanto, la estabilidad emocional y psicológica de los padres es

fundamental para el buen funcionamiento de la familia, y segundo, una familia disfuncional es donde sus miembros están enfermos emocional, psicológica y espiritualmente. (p. 1)

Se entiende que el autor comenta que las acciones de los padres recaen de forma inevitable sobre los hijos, ya que al igual que los valores se predicán con el ejemplo, el comportamiento inapropiado o inmaduro tal como el caso del joven poblano del residencial Lomas de Angelópolis, el menor imita el comportamiento clasista y belicoso de sus padres que fueron expuestos en redes sociales por su conducta inapropiada y constante agresión. Dentro de la sociedad, se debe tomar en cuenta el segundo concepto, al no proporcionar una estabilidad emocional se puede enfermar a los miembros de la *litis* por la continua controversia en la que vive y comulga la familia.

En esta cuestión, el vivir dentro de una familia disfuncional afecta más que tener padres separados, es por eso que el divorcio o separación familiar, no hay que satanizarlo, al contrario es una nueva oportunidad para todos los integrantes de la familia: los padres para reencontrar su metas y camino, y con respecto a los menores es un golpe de timón, un nuevo comenzar para ellos, les quitan problemas de encima, que de origen no eran suyos, pero es inevitable no adoptarlos; por lo que se abre un mar de posibilidades para un desarrollo humano y digno que antes se veía sombrío y con un futuro incierto.

Podemos concluir que la base para que prevalezca el bienestar de los menores es totalmente la responsabilidad que recae en los padres, estos deben tener la firme convicción juntos, separados, con nuevas parejas o con más hijos; el interés, obligación y amor debe prevalecer, el hecho de proporcionar alimentos sin que se vuelva un circo por evadir la responsabilidad es fundamental para la estabilidad y sobrevivencia del acreedor alimentario.



# CONCLUSIONES

Es importante conocer el pasado para aprender de la evolución y no repetir los errores en el futuro. La familia como base de la sociedad siempre va a prevalecer por diferentes aspectos, de inicio una necesidad humana el complementarse de manera biológica y afectiva, en seguida como una forma de regular la sociedad, además de prevalecer en la humanidad para la propia existencia del ser humano.

Esta evolución ha desfavorecido a la mujer ya que, en consecuencia, tiene mayor responsabilidad. Con base en los datos recopilados por INEGI nos damos cuenta que en ésta recae, el cuidado de los hijos y la familia, además del ingreso económico en el matrimonio y por la falta de pago de pensión alimenticia cuando existe un divorcio o separación del cónyuge o concubino.

Se necesita una mayor participación del Estado, que se involucre de manera objetiva en cada asunto, una mayor infraestructura tanto humana, como material, referente a los juzgados, tribunales, áreas de conciliación, salas de juicios orales, para dar una solución y así reducir tiempos de espera ya que a la fecha actual las audiencias tardan meses en dar cita para la primera audiencia y en 2024 cuando empiece la inscripción de padrón de deudores alimentarios a cargo del DIF, se enfrenta la sociedad a meses eternos para obtener una solución.

Si para la primera audiencia son tres meses, y para la inscripción en el padrón de deudores alimentarios son noventa días, el resultado será el de siempre, desistir. Y el deudor alimentario, sin cumplir con su obligación. Los alimentos no esperan ya que es fundamental para la sobrevivencia y desarrollo del menor.

Cuando existe un divorcio o una separación entre los cónyuges o concubinos las consecuencias sociales, psicológicas y de formación o desarrollo humano por falta del pago de la pensión alimenticia recaen indudablemente en el acreedor alimentario y de una forma mucho más directa sobre la niña, niño o adolescente. Referente a su educación, ésta se vuelve un viacrucis, ya que no están

concentrados en su educación; la falta de alimentación, problemas referentes a la situación económica por la que pasan en casa y los problemas de los padres los tienen distraídos, con la mente en otro lado y lo hace vulnerable ante la vida; son blanco fácil para cualquier abusador y recayendo en un problema peor. Por eso es viable que, dentro de la formación educativa y la definición de alimentos, tome en cuenta la salud mental, ya que ésta juega un papel importante como lo es la formación emocional, donde adquiere capacidad para poder conducir sus emociones.

El respeto, la responsabilidad, la empatía y el amor son valores fundamentales, que desde el núcleo familiar se imitan, como padres se debe estar consciente de la responsabilidad que significa ser padre, sin importar la circunstancia y corresponder a esta obligación jurídica, civil y espiritual. Sólo de esa forma se puede atacar el problema de fondo y sólo entonces poder tener una mejor sociedad.

## PROPUESTAS

Una vez analizado y desarrollado el tema de interés social, se da pie a señalar las coyunturas, tanto jurídicas como sociales, por lo que para resarcirlas tenemos a bien presentar las siguientes alternativas de solución y soslayar los vacíos localizados en los diferentes escenarios y/o circunstancias que se pueden presentar. Dichas aportaciones serán descritas en este apartado.

- Ya que si bien, nuestro Derecho Familiar se ha ido modernizando y elevado su nivel a Constitucional, lo que nos da una clara señal de lo importante y preponderante que es para el desarrollo de una sociedad moderna e igualitaria, es decir; con la creación de tribunales orales, el buró de deudores alimentarios y la publicación del Código Nacional de Procedimiento Civiles, avanzamos a pasos agigantados, solo que de la teoría a la práctica se han exhibido grandes falencias. Como ejemplo, el tiempo de espera para una audiencia inicial es hasta de tres meses, tiempo en el que sigue en estado de indefensión los acreedores alimentarios. Para subsanar este tiempo de espera se sugiere la creación de un fondo de apoyo para los acreedores, el cual se soportaría en un inicio con las contribuciones e impuestos que recibe el Estado y este se haría de un capital revolviente al realizar los cobros a los deudores alimentarios, y una vez acreditando el parentesco de filiación, los acreedores reciban a partir de ese momento una pensión de alimentos que consista al menos de un salario mínimo tal y como lo marca la ley, y de esta forma realizará la función que le es encomendada, que es la de proteger y servir, que este caso es al sector más vulnerable que hay socialmente, como los son los acreedores alimentarios.
- En cuanto se demuestre la necesidad tanto de los menores como del tutor a cargo, el Estado proporcione las herramientas necesarias para la incorporación o reincorporación laboral de las mujeres, después de haber pasado un tiempo dedicado a la crianza de los hijos y al desarrollo de la familia, fuera del mercado laboral a través de una agencia de colocación,

donde estén inscritas diversas empresas que empleen a madres solteras en un proceso judicial de alimentos, donde el Estado incite y estimule a dichas empresas con beneficios o condonaciones fiscales.

- Actualizar, capacitar y dar herramientas constantes los docentes que son los que están en contacto directo con los menores, víctimas de padres ausentes; tanto físico, emocional y económicamente que afectan directamente al desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que es primordial para tener las oportunidades necesarias y una vida digna.

## BIBLIOGRAFÍA

Alba Espejel, I. (15 de noviembre de 2023). Tamara Carpinteyro, quien se manifestó frente a VW, logra la custodia temporal de su hijo. *El Sol de Puebla*. <https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/tamara-carpinteyro-quien-se-manifesto-frente-a-vw-logra-la-custodia-temporal-de-su-hijo-11011360.html#!>

Alburquerque, J. M. (2007). Aspectos de la prestación de alimentos en derecho romano: especial referencia a la reciprocidad entre padre e hijo, ascendientes y descendientes. *Revista Jurídica*. 15 (2007): 9-30. [https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/4575/30545\\_A1.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/4575/30545_A1.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Aragón Muñoz, J.U. (2016). *Retroactividad de la Pensión para el Menor Alimentista*. [Tesis de Licenciatura, Universidad Andina del Cusco]. Repositorio Digital de Tesis- Universidad Andina del Cusco.

Baqueiro Rojas, E, y Buenrostro Báez, R. (2005). *Derecho familiar*. Segunda edición. Oxford.

Beltrán, L.G. y Gómez G, M.A. (23 de febrero de 2008). La Familia Según Autores. *Hablemos de Familia*. <https://procesoconfamilia.blogspot.com/2018/02/la-familia-segun-autores.html>

Chávez Asencio, M. (2004). *La Familia en el Derecho, Relaciones Paterno Filiales*. Porrúa.

Código Civil Federal. 01 de noviembre de 2021. (México).

Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla. 01 de mayo de 1985.

Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares. 07 de junio de 2023.  
(México).

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 06 de junio de 2023.

Contreras Vaca, F.J. (2003). Pensiones alimenticias transnacionales. *ARS UIRIS. Revista del Instituto de Documentación e Investigación Jurídicas de la Facultad de Derecho de la Universidad Panamericana*, (29), 253-268.  
<https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/ars-uiris/issue/view/170>

Couture Etcheverry, E. (2002). *Los Mandamientos del Abogado. (Estudio Jurídico)*. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.  
<http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/238/trj/trj13.pdf>

De Pina, Milán R. (1986). *Elementos de derecho civil mexicano. Introducción. Personas. Familia*. 15ª edición. Porrúa.

Domínguez Martínez, J. (2014). *Derecho Civil. Familia*. 3ª Edición. Porrúa.

Galindo Garfias, I. (2007). *Derecho Civil*. Porrúa.

Gutiérrez Berlinchez, A. (2004). Evolución histórica de la tutela jurisdiccional del derecho de alimentos. *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, 16, 1-36.  
<https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/anuario-mexicano-historia-der/article/view/29666/26789>

Hunt, J. (2007). *La Familia Disfuncional, Haciendo las paces con el pasado*. Hope for the heart.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2023). *Estadística de Divorcios 2022*.  
[Comunicado de Prensa Núm. 563/23]

<https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/EstDiv/Divorcios2022.pdf>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2022a). *Estadística de Divorcios 2021*. [Comunicado de Prensa Núm. 561/22] <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/EstDiv/Divorcios2021.pdf>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2022b). *Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares ENIGH 2022*. [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enigh/nc/2022/doc/enigh2022\\_ns\\_nota\\_tecnica.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enigh/nc/2022/doc/enigh2022_ns_nota_tecnica.pdf)

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2022c). *Matrimonios y Divorcios*. Recuperado el 21 de diciembre de 2023 de <https://www.cuentame.inegi.org.mx/poblacion/myd.aspx>

Leyva Hernández, D. E. y Sandoval Guevara, E. L. (2022). La garantía alimentaria en visión de derechos humanos en México. *BIOLEX. Revista Jurídica del Departamento de Derecho. Universidad de Sonora*. 14. [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2007-55452022000100201#fn12](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-55452022000100201#fn12)

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. 01 de diciembre de 2014. (México).

M. Ávila, M.C. (21 de mayo de 2022). ¿Quién era Cecilia Monzón? La mujer y activista asesinada en Camino Real a Momoxpan. *El Sol de Puebla*. <https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/quien-era-cecilia-monzon-la-mujer-y-activista-asesinada-en-camino-real-a-momoxpan-8317171.html>

Morin, E. (1998). Complejo de Amor. *Gaceta de Antropología*, 1998(14), artículo 01. [https://www.ugr.es/%7Epwllac/G14\\_01Edgar\\_Morin.html](https://www.ugr.es/%7Epwllac/G14_01Edgar_Morin.html)

- Oliva Gómez, E. (2019). El registro de deudores alimentarios morosos: Sus efectos y eficacia en el sistema jurídico mexicano. *Dike. Revista de Investigación en Derecho y Criminología*, 13(26), 87-107.
- Organización de las Naciones Unidas (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Organización de las Naciones Unidas (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>
- Organización de Estados Americanos (1989). *Convención Interamericana Sobre Obligaciones Alimentarias*. <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-54.html>
- Pérez Contreras, M. (2015). *Derechos de las Familias*. Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México. Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. [https://www.inehrm.gob.mx/work/models/Constitucion1917/Resource/1293/Familias\\_pdf\\_electronico.pdf](https://www.inehrm.gob.mx/work/models/Constitucion1917/Resource/1293/Familias_pdf_electronico.pdf)
- Pérez Duarte y Noroña, A. (1998). *La obligación alimentaria: Deber jurídico, deber moral*. Porrúa.
- Pérez Luño, A. (2001). *Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución*. 7ª edición, Tecnos.
- Real Academia Española. (2023). *Diccionario de la lengua española*, 23.ª ed., [versión 23.7 en línea]. <https://dle.rae.es>
- Rivera, M.P. (2023). *Múltiples Lenguajes. Primero de Primaria*. Secretaría de Educación Pública. Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos.



- Rojina Villegas, R. (1998). *Derecho Civil Mexicano, Derecho de Familia*. Porrúa.
- Ruiz Fernández, E. (1992). *El Divorcio en Roma*. Universidad Complutense de Madrid.
- Ruiz Lugo, R. (1968). *Práctica Forense en Materia de Alimentos*, 1ª ed. Cárdenas, Editor y Distribuidor.
- Secretaría de Educación Pública. (2017, 20 de enero). *Acoso Escolar, qué es y cómo identificarlo*. <https://www.gob.mx/sep/articulos/acoso-escolar-que-es-y-como-identificarlo#:~:text=El%20Acoso%20Escolar%20es%20un,contacto%20f%C3%ADsico%20o%20manipulaci%C3%B3n%20psicol%C3%B3gica>.
- Secretaría de Salud. (2016). *La alimentación durante el embarazo*. <https://www.gob.mx/salud/articulos/la-alimentacion-durante-el-embarazo>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2023). Tesis: VII.2o.C. J/2 C (11a.). *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Undécima Época, marzo. [https://bj.scjn.gob.mx/doc/tesis/0\\_6g8YYBAeINReW6i0qy/%22Concubinatio%22](https://bj.scjn.gob.mx/doc/tesis/0_6g8YYBAeINReW6i0qy/%22Concubinatio%22)
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2015). Tesis: 1a. VIII/2015 (10a.) *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, enero. [https://bj.scjn.gob.mx/doc/tesis/df10MHYBN\\_4klb4HljS3/%22Obligaci%C3%B3n%20de%20dar%20alimentos%22](https://bj.scjn.gob.mx/doc/tesis/df10MHYBN_4klb4HljS3/%22Obligaci%C3%B3n%20de%20dar%20alimentos%22)
- Universidad Nacional Autónoma de México. (s.f. a). *El derecho en la antigua Grecia*. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3263/5.pdf>
- Universidad Nacional Autónoma de México. (s.f. b). *Derecho Canónico*. <http://biblio.juridicas.unam.mx/>

Valdez Pulido, M. (16 de marzo de 2023). Hay que evitar que la falta de pago de pensiones alimenticias siga afectando a niñas y niños: Mónica Valdez. Congreso del Estado de Michoacán. Recuperado el 01 de diciembre de 2023 de <http://congresomich.gob.mx/hay-que-evitar-que-la-falta-de-pago-de-pensiones-alimenticias-siga-afectando-a-ninas-y-ninos-monica-valdez%EF%BB%BF/>

Zannoni, E., (1978). *Inseminación Artificial y Fecundación Extrauterina*. Astrea.